

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Ciudad.

E. S. D.

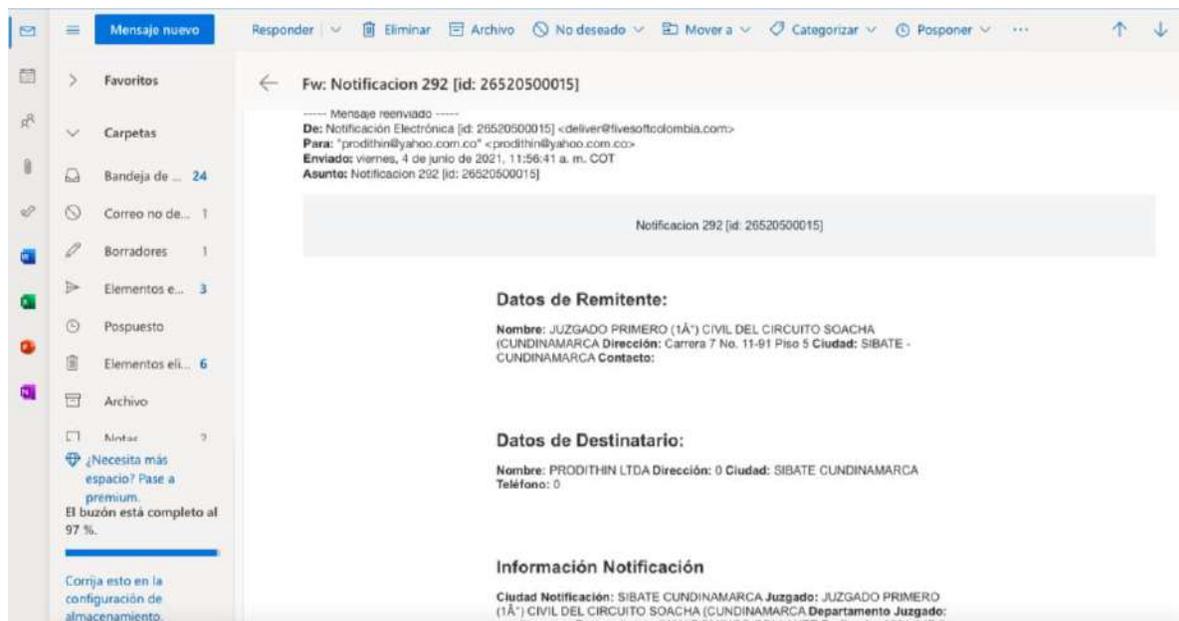
Ref.: 2021-047-0.

Asunto: Contestación de demanda.

Demandante: Juan Domingo Collante.

Contra: Prodithin LTDA – Sociedad Transportadora de Café LTDA.

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **PRODITHIN LTDA**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con N.I.T. 830.054.922-9, representada por el señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.370.959, según poder anexo, con el acostumbrado respeto acudo a su digno despacho en aras de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto, teniendo en cuenta que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P. fue recibida por mi mandante a través de correo electrónico el día **04 de junio de 2021**, a saber:



I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: No nos consta. Que se demuestre. En todo caso, para el caso bajo examen, al tratarse de un pleito de responsabilidad civil contractual entre particulares, derivado de un accidente de tránsito, ninguna relevancia tiene que el señor Juan Domingo Collante sea o no desplazado por la violencia. Tal circunstancia no puede tener influencia alguna en la sentencia que se llegare a proferir.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: No nos consta. Que se demuestre. Además, en las pruebas enviadas a **Prodithin LTDA** no figura certificado de tradición del vehículo. Sin embargo, hay otros documentos que acreditarían la propiedad del mismo, lo cual demostraría, tal como se expondrá más adelante, la **culpa grave** en

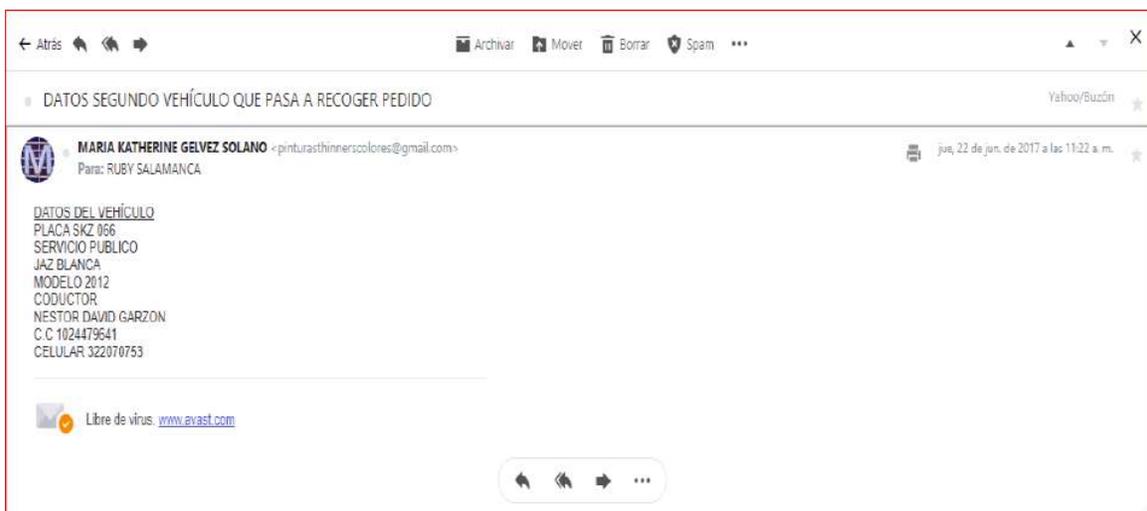
que incurrió el demandado al momento de desarrollar su actividad económica, transportando sustancias peligrosas con un vehículo de su propiedad y sin contar con las pólizas mínimas para tal fin, y permitir que personas diferentes al conductor estuvieran en el mismo automotor. En todo caso, la empresa encargada de verificar este tipo de documentos debe ser la transportadora.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: No nos consta. Que se demuestre.

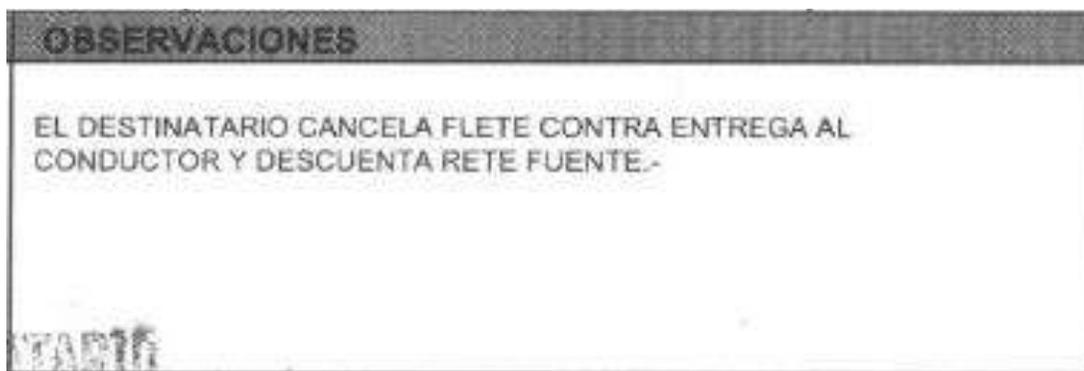
EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Falso. **PRODITHIN LTDA jamás contrató el servicio de transporte del vehículo de placa SKZ-066.** Tal afirmación constituye una falacia irresponsable de la parte demandante para pretender el reconocimiento y pago de unas sumas exorbitantes. Es una afirmación que se puede desvirtuar con la trazabilidad de los hechos, e incluso con los propios documentos aportados en el escrito de demanda.

En resumen, los hechos concretos de la negociación fueron los siguientes:

1. La empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.951.467-0, le compró a **Prodithin LTDA** la cantidad de 6.735 kilogramos de producto líquido entamborado, empresa que extrañamente no fue vinculada por la parte demandante al proceso, a pesar de que fue con ella con quien se celebró el contrato de transporte, por lo que nos encontraríamos ante la **Falta de Liticonsorte Necesario** (Numeral 8 Artículo 100 del Código General del Proceso).
2. **Prodithin LTDA** jamás se encargó de brindar el servicio de transporte. Su único vínculo mercantil fue un contrato de compraventa con la empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, lo que se respalda con las **Facturas de venta N° 104244 – 104245.**
3. **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** fue la encargada de brindar el servicio de **transporte** del producto, para lo cual contrató a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**, quien delegó esta labor al señor **Juan Domingo Collante**, con su vehículo de placa **SKZ-066.**
4. Tanto así que el día jueves 22 de junio de 2017, a las 11:22 A.M., **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** envió al correo electrónico de **Prodithin LTDA** los datos del conductor y del vehículo que realizarían el transporte, tal como se vislumbra en la siguiente imagen:



5. Más evidente aún resulta el hecho de que, en el propio **Manifiesto de Carga No. M00011894** expedido por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**, y que fuere aportado junto con el escrito de demanda, en la parte inferior derecha, en el espacio de "observaciones", se logra apreciar la siguiente anotación:



6. De esta nota he de resaltar la afirmación consistente en que "**EL DESTINATARIO CANCELA FLETE CONTRA ENTREGA**". Esto demuestra con claridad que el responsable de pagar el servicio de transporte (Conocido popularmente como "flete") era la empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, es decir, la destinataria, y quien fuere la que contrató a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA** para que brindara el servicio de transporte, empresa que delegó esta labor al hoy demandante, señor **Juan Domingo Collante**.
7. Insisto, jamás existió un vínculo contractual entre **Prodithin LTDA** y señor **Juan Domingo Collante**.

Todas estas circunstancias fácticas fueron omitidas de mala fe por la parte demandante, solo con el propósito de encontrar la forma de vincular a un tercero (**Prodithin LTDA**), tratándole de atribuir una responsabilidad inexistente, y así obtener un beneficio económico.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Totalmente falso. Una vez más el demandante falta a la verdad en sus amañadas afirmaciones. **Prodithin LTDA** nunca le exigió al señor **Juan Domingo Collante**, ni a **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, ni a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA** llevar, además del conductor, a dos auxiliares. Este fue **otro de los actos culposos e irresponsables del demandante**, quien, a pesar de dedicarse profesionalmente a la actividad de transporte y conocer la normatividad que regula este ámbito, decidió llevar en el vehículo hasta su propia familia, pues lo acompañaba su hermano **Elier Collante**.

Fue el hoy demandante, señor **Juan Domingo Collante**, quien permitió tal acto irresponsable, desconociendo **el literal E.4. del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito**, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, que señala:

"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez". (**Negrilla y subrayado propio**).

Los señores **Juan Domingo Collante** y **Elier Collante** nunca debieron estar en el automotor. Fueron ellos quienes, de manera voluntaria y sin que fuera exigido por **Prodithin LTDA**, se pusieron a sí mismos en peligro, y ahora **Juan Domingo Collante** alega con ahínco y pretende el pago de una exorbitante indemnización, a sabiendas de que fue él quien desconoció las normas jurídicas y fue él quien puso en peligro su vida y permitió que su hermano **Elier Collante** también lo hiciera.

En similar sentido, el hoy demandante, al ser el propietario del vehículo, permitió que este prestara el servicio de transporte sin las pólizas que cubrieran los eventuales daños. Era su responsabilidad adquirir estos seguros. No se le puede atribuir culpa alguna a **Prodithin LTDA**, en su calidad de simple vendedor del productor, cuando en realidad este deber recaía en el propietario del automotor o en la empresa transportadora.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: Falso. El apoderado de la parte demandante trae a colación una norma que para la época de los hechos aún no estaba vigente. Para ese entonces se encontraba en aplicación la **Resolución 0005747 del 28 de diciembre de 2016**, que determinó lo siguiente:

Que por lo tanto, se hace necesario modificar el párrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo para obtener la certificación del curso básico obligatorio de capacitación para transportar mercancías peligrosas y modificar los periodos en que debe ser cumplida la obligación de actualización del mencionado curso.

De esto he de resaltar la **prórroga establecida hasta el 31 de diciembre de 2017 para obtener la certificación del curso básico obligatorio de capacitación para transportar sustancias peligrosas**, lo cual se reitera en el **artículo 1** de dicha normatividad, que señala:

Artículo 1.- Modificar el párrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014, modificado por la Resolución 2328 de 2016, el cual quedará así:

"Párrafo 1. Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014."

Es decir, para el **23 de junio de 2017** (fecha del siniestro) aún no era obligatorio el curso básico de capacitación para conductores que transportaban mercancías peligrosas, obligación que tendría vigencia a partir del **01 de enero de 2018**, por lo que el argumento del apoderado del demandante, consistente en que **Prodithin LTDA** no exigió este curso, carece de total sustento.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Y esto demuestra y corrobora la culpa del demandante **Juan Domingo Collante**, quien no solo puso en peligro su vida al ir como acompañante dentro del vehículo, incumpliendo el **literal E.4. del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito**, sino que también consintió y permitió que su hermano **Elier Collante** arriesgara su vida y su integridad física.

Prodithin LTDA, como vendedor del producto, no incumplió ninguna normatividad. En esta instancia procesal me permito traer a colación un **Principio universal del Derecho** que indica: **"NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA"**. Esto es lo que el señor **Juan Domingo Collante** está pretendiendo en el caso que nos

ocupa. Él y su hermano jamás debieron estar dentro del automotor. Fue él quien descuidó sus obligaciones e incurrió por lo menos en **culpa leve**, descrita y comprendida en el **Artículo 63 del Código Civil**, que al respecto señala:

“Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. (...). Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano”. (Negrilla y subrayado propios).

Frente a esta figura existe un amplio desarrollo jurisprudencial, donde he de resaltar lo siguiente:

“Culpa en sentido lato es la conducta contraria a la que debiera verse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante”. (Negrilla y subrayado propios). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 11 de marzo de 1952.

También, en la jurisprudencia nacional, encontramos lo siguiente:

“La culpa, pues, se presenta en dos casos:

- a) **Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente y es desde luego la más grave. Así, cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación la emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consciente en razón del daño causado.**
- b) **Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos.** Aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. En el ejemplo anterior, el no conocer los defectos de una máquina hace al autor responsable de culpa consciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad”. **(Negrilla y subrayado propios).** Corte Suprema de Justicia, sentencia del 28 de marzo de 1957.

En el caso bajo examen, contrariando la normatividad imperativa del **Código Nacional de Tránsito**, el señor **Juan Domingo Collante** desplegó una conducta negligente, consciente de los daños que se podían ocasionar, omitiendo en su calidad de propietario la adquisición de las pólizas respectivas, poniendo en peligro su propia vida, la del conductor y la de su hermano.

Por todo lo anterior, no puede alegar ahora su propia culpa, en razón a que sus actos imprudentes obedecieron a su libre voluntad. Nadie lo obligó a actuar de tal forma. Tampoco puede ahora tratar de que la empresa que simplemente vendió el producto (**Prodithin LTDA**) lo indemnice con 1230 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 equivalen a **\$1.117.486.980 M/CTE**.

El precitado principio va de la mano de otro, según el cual, **nadie puede sacar beneficio de su propia culpa**. El señor **Juan Domingo Collante** no puede pretender que el vendedor del producto, con quien él ni siquiera celebró verbalmente algún tipo de contrato, lo indemnice por actos derivados de su propio descuido.

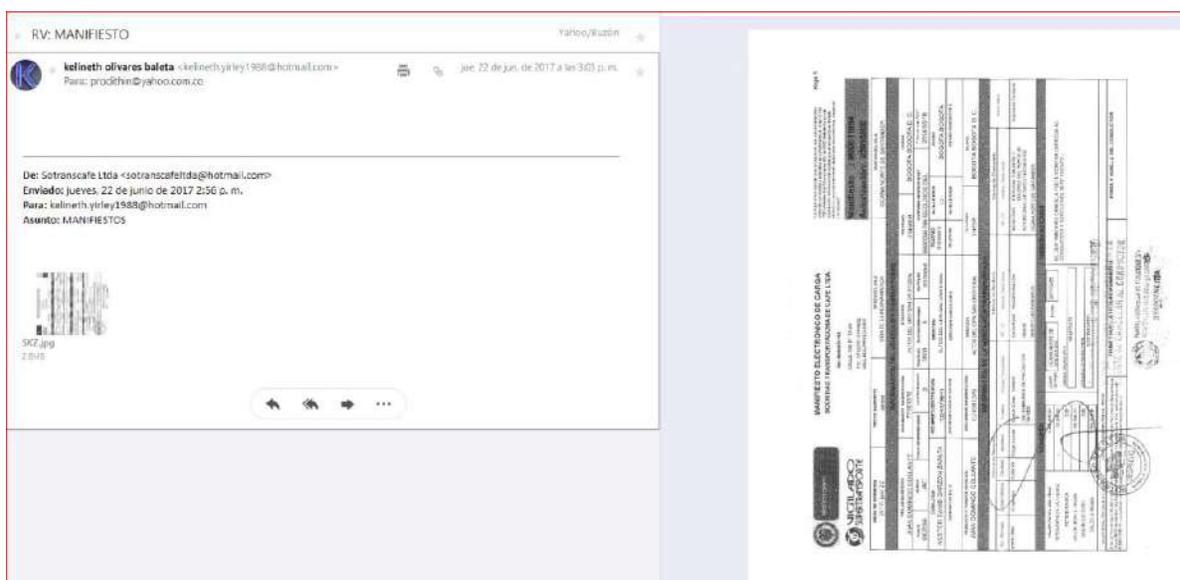
EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: Es falso. **Prodithin LTDA**, en su condición de vendedor del producto, lo entregó en envases metálicos debidamente sellados y etiquetados, junto con los documentos de seguridad y la factura de venta (hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de cada producto y certificado de análisis).

De estos documentos suministrados, los bomberos tomaron los datos de **Prodithin LTDA** para informarles sobre el siniestro. Fue así que de inmediato mi mandante acudió al lugar de los hechos y, sin ser su responsabilidad, sufragó todos los gastos de la contingencia generada y la recuperación del área afectada (se adjuntan como prueba facturas y comprobantes). Además, el accidente se produjo por causas diferentes a la carga. Se especula que pudo haber sido por cuestiones mecánicas del automotor o por exceso de velocidad, según manifestaban los habitantes de la zona donde ocurrió el siniestro.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: Es cierto, con la aclaración de que **Prodithin LTDA** tampoco hubiera permitido el despacho del producto si no se contaba con el manifiesto de carga. Tanto así que exigió copia del mismo, junto con copia de los documentos de identificación del conductor y del vehículo para verificar que los datos coincidieran.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO: No es cierto. El manifiesto de carga no fue generado ni mandado a generar por **Prodithin LTDA**. Mi mandante solo se encargó de imprimirlo y verificar que los datos coincidieran.

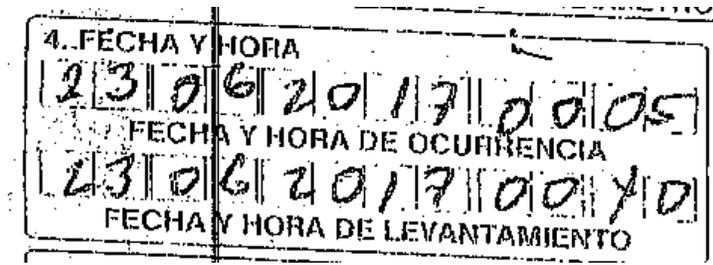
Al respecto, en la siguiente imagen se vislumbra el envío del manifiesto al correo de mi mandante:



EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto. Esto ratifica la culpa del demandante, al permitir de forma grave y negligente que en el automotor se desplazaran personas diferentes al conductor.

Resulta de gran relevancia informar que **el vehículo salió de las instalaciones de Prodithin LTDA el día 22 de junio de 2017 antes de las 5:00 P.M.**, hora en que termina el horario laboral de la compañía. Y **en esa oportunidad el único que se encontraba en el vehículo era el conductor Nestor David Garzón Zapata. El accidente ocurrió en la madrugada del siguiente día (23 de junio de 2017)**, lo que evidencia que el conductor no inició la ruta de inmediato, ya que la ubicación del incidente fue a menos de 2 horas de recorrido de la planta de **Prodithin LTDA**, ubicada en el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

Según el informe de policía, exactamente el accidente ocurrió a las 00:05 horas del 23 de junio de 2017, a saber:



Prodithin LTDA jamás hubiera permitido que, al momento de ser despachado el vehículo, en él se transportaran personas diferentes al conductor. Fue después que el hoy demandante, junto con su hermano, decidieron de manera irresponsable transportarse en el mismo vehículo, circunstancia que era totalmente desconocida para **Prodithin LTDA**, y que estaba por fuera de sus posibilidades de control.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta. Que se demuestre.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, aunque vale la pena aclarar que, tal como se ha expuesto, el accidente acaeció en la madrugada del día 23 de junio de 2017.

Además, los productos que se transportaban eran todos compatibles entre ellos, por lo que resulta imposible que la explosión tuviera como origen el producto vendido por **Prodithin LTDA** (siempre y cuando el hoy demandante no hubiera cargado en otro sitio otro tipo de producto). En realidad, lo más probable es que el accidente tuviera su origen en causas externas, como exceso de velocidad o falla mecánica.

Ante esto, debo resaltar que, una vez ocurrido el accidente, **PRODITHIN LTDA**, a pesar de no tener responsabilidad alguna, procedió de inmediato a contratar a la empresa **S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.333.610-7, la cual se encargó de atender la contingencia, limpiar la contaminación ocasionada y procurar la debida remediación ambiental.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto. No nos constan las afirmaciones realizadas en este hecho. Han de ser demostradas por el demandante, especialmente lo referente a las condiciones médicas derivadas del incidente.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

II. **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me **opongo totalmente** a la **declaratoria de responsabilidad civil contractual** que se le pretende infundadamente endilgar a **Prodithin LTDA**, principalmente por las siguientes razones:

1. El rol de **PRODITHIN LTDA** dentro de los hechos objeto de Litis fue únicamente el de vendedor del producto a transportar, lo cual realizó entregándolo debidamente embalado y envasado, con el lleno de los requisitos técnico-legales.
2. El demandante, señor **Juan Domingo Collante**, no debió estar dentro del vehículo mientras se transportaba el producto. Fue un acto negligente e irresponsable de él, quien, siendo el propietario del automotor y desempeñándose profesionalmente en el ámbito del transporte, no solo

decidió acompañar al conductor (lo cual está prohibido - artículo 131 del Código Nacional de Tránsito), sino que también permitió que su hermano **Elier Collante** permaneciera dentro del vehículo.

3. Cuando el vehículo fue despachado de la planta de **Prodithin LTDA**, el único que se encontraba dentro del automotor era el conductor **Nestor David Garzón Zapata**. Nadie más. Por lo que fue el hoy demandante y su hermano quienes, de manera irresponsable, sin que **Prodithin LTDA** tuviera conocimiento de ello, se subieron al vehículo.
4. El demandante, señor **Juan Domingo Collante**, no puede alegar a su favor su propia negligencia o culpa, ni puede sacar beneficio de ella, ni pretender una indemnización por parte de un tercero de buena fe (**Prodithin LTDA**).
5. El demandante, señor **Juan Domingo Collante**, en calidad de propietario del vehículo, debía contar con todas las pólizas que cubrieran los posibles siniestros. Su negligencia dejó desamparados al conductor y demás tripulantes del automotor.
6. En cualquier caso, las reclamaciones de una responsabilidad civil **contractual** han de realizarse contra aquella persona que celebró o suscribió contrato con el hoy demandante **Juan Domingo Collante**, es decir, bien sea la empresa transportadora (**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**) o la empresa que contrató el servicio de transporte (**PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**), pero en ningún caso se le puede atribuir responsabilidad civil **contractual** a **Prodithin LTDA**, puesto que nunca suscribió o celebró contrato alguno con el demandante.
7. Por todos los fundamentos y excepciones comprendidos en la presente contestación.

SEGUNDO: Me **opongo totalmente** a la condena contra **Prodithin LTDA**, por las razones previamente descritas, y por los fundamentos y excepciones comprendidos en la presente contestación.

III. **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

A. **CULPA DEL DEMANDANTE – “NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA”.**

Como fuere señalado, un **Principio universal del Derecho** establece que **“NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA”**. En el caso bajo examen, es lo que el señor **Juan Domingo Collante** está pretendiendo. Él y su hermano jamás debieron estar dentro del vehículo de placa SKZ-066. Fue él quien descuidó sus obligaciones e incurrió por lo menos en **culpa leve**, descrita y comprendida en el **Artículo 63 del Código Civil**, que al respecto señala:

“Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. (...). Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano”.
(Negrilla y subrayado propios).

Frente a esta figura existe un amplio desarrollo jurisprudencial, donde he de resaltar las siguientes citas:

“Culpa en sentido lato es la conducta contraria a la que debiera verse observado, **conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión** o por otro motivo semejante”. (Negrilla y subrayado propios). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 11 de marzo de 1952.

También encontramos lo siguiente:

“La culpa, pues, se presenta en dos casos:

- a) **Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente y es desde luego la más grave. Así, cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación la emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consciente en razón del daño causado.**
- b) **Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos.** Aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. En el ejemplo anterior, el no conocer los defectos de una máquina hace al autor responsable de culpa consciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad”. (Negrilla y subrayado propios). Corte Suprema de Justicia, sentencia del 28 de marzo de 1957.

En el asunto objeto de litis, contrariando la normatividad imperativa del **Código Nacional de Tránsito**, el señor **Juan Domingo Collante** desplegó una conducta negligente, consciente de los daños que se podían ocasionar, omitiendo en su calidad de propietario la adquisición de las pólizas respectivas, poniendo en peligro su propia vida, la del conductor y la de su hermano.

Insisto, el señor **Juan Domingo Collante** nunca debió estar dentro del vehículo. Su conducta desconoció abiertamente **el literal E.4. del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito**, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, que señala:

“Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez”. (Negrilla y subrayado propio).

Por desempeñarse profesionalmente en el ámbito del transporte, y al conocer la sustancia que se transportaría, el señor **Juan Domingo Collante** desplegó un comportamiento culposo. El único que debía estar dentro del automotor era el conductor **Nestor David Garzón Zapata**.

Ellos mismos se pusieron en peligro, y ahora **Juan Domingo Collante** alega con ahínco y pretende el pago de una exorbitante indemnización, a sabiendas de que fue él quien desconoció las normas jurídicas y fue él el irresponsable que puso en peligro su vida y permitió que su hermano **Elier Collante** también lo hiciera, más aún cuando, al ser el propietario del vehículo, permitió que este prestara el servicio de transporte sin las pólizas que aseguraran los eventuales daños a terceros.

Recordemos que **el vehículo salió de las instalaciones de Prodithin LTDA el día 22 de junio de 2017 antes de las 5:00 P.M.**, hora en que termina el horario laboral de la compañía. Y **en esa oportunidad el único que se encontraba en el vehículo era el conductor Nestor David Garzón Zapata. El accidente ocurrió en la madrugada del siguiente día (23 de junio de 2017)**, lo que evidencia que el conductor no inició la ruta de inmediato, ya que la ubicación del incidente fue a menos de 2 horas de recorrido de la planta de **Prodithin LTDA**, ubicada en el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

Según el informe de policía, exactamente el accidente ocurrió a las 00:05 horas del 23 de junio de 2017, a saber:

4. FECHA Y HORA											
2	3	0	6	2	0	1	7	0	0	0	5
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA											
2	3	0	6	2	0	1	7	0	0	4	0
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO											

Prodithin LTDA jamás hubiera permitido que, al momento de ser despachado el vehículo, en él se transportaran personas diferentes al conductor. Fue después que el hoy demandante, junto con su hermano, decidieron de manera irresponsable transportarse en el mismo vehículo, circunstancia que era totalmente desconocida para **Prodithin LTDA**, y que estaba por fuera de sus posibilidades de control.

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

B. PRODITHIN LTDA NO COMETIÓ DELITO O CULPA QUE LE ATRIBUYA RESPONSABILIDAD.

Una de las interrogantes que conforman el problema jurídico a resolver es el siguiente: ¿**Prodithin LTDA** cometió delito o culpa que le atribuya responsabilidad? La respuesta es **no**.

Traigamos a colación el **artículo 2341 del Código Civil**, que indica:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Prodithin LTDA no cometió delito o culpa por las siguientes razones:

- a. Existen límites a la responsabilidad civil. Nadie está obligado a lo imposible. **Prodithin LTDA** no pudo de ningún modo precaver el siniestro. Recordemos que esta empresa se encargó **simplemente de vender el producto**.

Precaver todos los eventuales daños que se deriven del actuar negligente de terceros es imposible para cualquier persona, sea natural o jurídica.

A modo de ejemplo, no se puede atribuir responsabilidad a aquel comerciante que vende utensilios de cocina, y uno de sus compradores, por su propio descuido o culpa, se corta o autolesiona por una incorrecta implementación. Tan poco se le puede atribuir responsabilidad al fabricante de los utensilios.

La figura jurídica de la responsabilidad civil tiene límites que se desprenden de la propia lógica y razón. No hay lugar a su declaratoria cuando el demandado no cometió delito o culpa.

- b. Para la época de los hechos, la ley no le imponía a **Prodithin LTDA** la obligación de exigirle al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para el transporte de mercancías peligrosas. El suceso objeto de Litis acaeció el **23 de junio de 2017**, fecha en la que estaba vigente la **Resolución Resolución 0005747 del 28 de diciembre de 2016**, que determinó lo siguiente:

Que por lo tanto, se hace necesario modificar el párrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo para obtener la certificación del curso básico obligatorio de capacitación para transportar mercancías peligrosas y modificar los periodos en que debe ser cumplida la obligación de actualización del mencionado curso.

Dicha Resolución determinó la **prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017** para obtener la certificación del curso básico obligatorio de capacitación para transportar sustancias peligrosas. Esto se reitera en el **artículo 1** de dicha normatividad, que estableció:

Artículo 1.- Modificar el párrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014, modificado por la Resolución 2328 de 2016, el cual quedará así:

"Párrafo 1. Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014."

Es decir, para el **23 de junio de 2017** aún no era obligatorio exigir el curso básico de capacitación para conductores que transportaban mercancías peligrosas, obligación que tendría vigencia a partir del **01 de enero de 2018**, por lo que el argumento del apoderado del demandante carece de sustento.

- c. **PRODITHIN LTDA** entregó el producto debidamente embalado y envasado, cumpliendo a cabalidad la normatividad vigente.

Tal como se soporta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Prodithin LTDA**, esta compañía se creó mediante Escritura Pública No. 347 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, es decir, lleva más de 22 años en el mercado. Actualmente se ha consolidado como una de las empresas más importantes en la comercialización de productos químicos, thinner y disolventes, entre otros. Para el ejercicio de su actividad cuenta con la implementación de los siguientes protocolos para el despacho y entrega de los productos:

- Toma de pedidos.
- Acuerdo de pago.
- Alistamiento de producto por personal plenamente capacitado.
- Revisión de documentos de del vehículo y conductor (en caso de no ser entregado en camiones de la empresa).
- Entrega de factura y documentos de seguridad.

La amplia experiencia de **Prodithin LTDA** ha fortalecido la entrega segura de los productos comercializados, los cuales son debidamente embalados y

envasados con los más altos estándares de seguridad y calidad, evitando cualquier fuga o derrame. Nunca ha sucedido una situación similar a la debatida en esta instancia judicial. Jamás había aecido un accidente parecido al del día 23 de junio de 2017, por lo que sin duda la explosión tuvo su origen en alguna causa externa al producto.

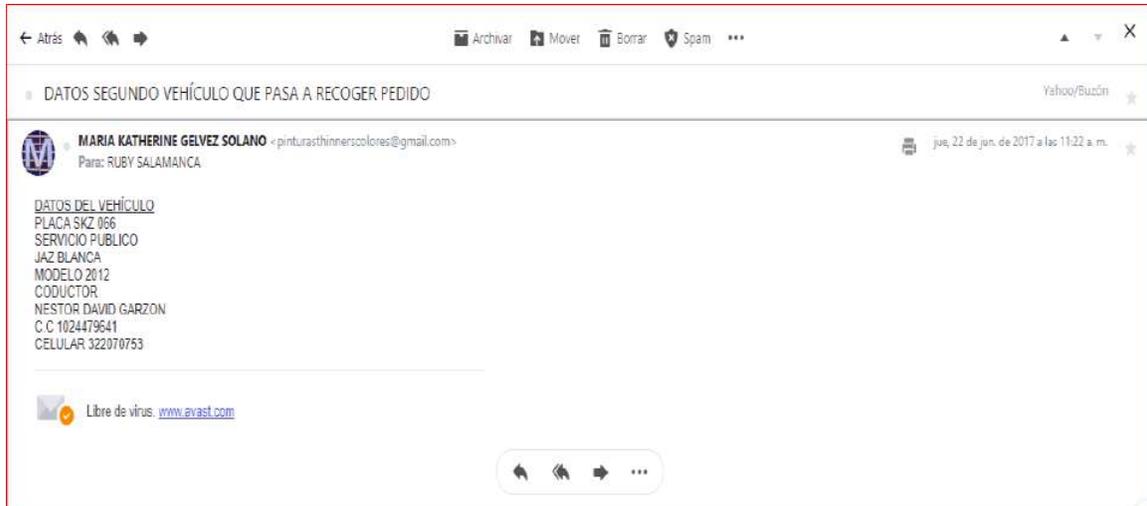
En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

C. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

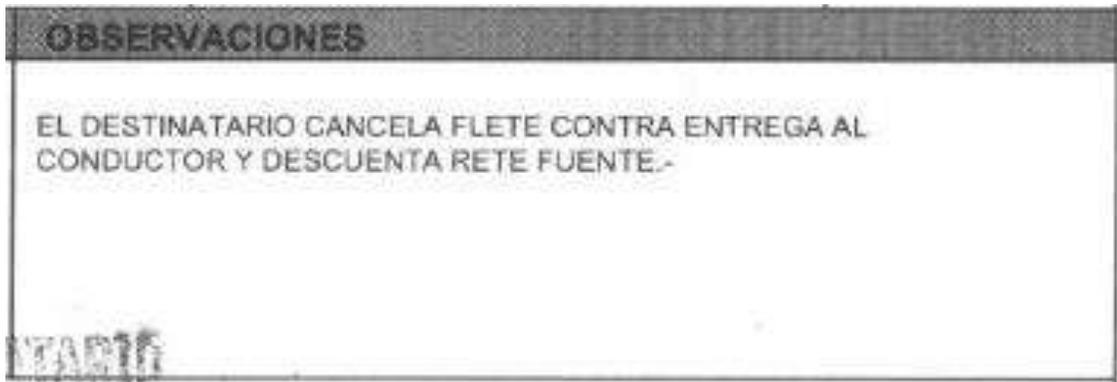
PRODITHIN LTDA carece de falta de legitimación en la causa por pasiva. Jamás celebró contrato alguno con el hoy demandante, señor **Juan Domingo Collante**, ni se encargó de contratar el servicio de transporte. Esta información fue omitida de mala fe en el escrito demanda para vincular injustamente a **PRODITHIN LTDA**, procurando de esta empresa una indemnización carente de fundamento, ignorando vincular a la empresa que compró el producto (**PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**), quien fue realmente la que contrató a la empresa transportadora.

De manera concreta, el apoderado del demandante guarda silencio y evita narrar la verdadera trazabilidad de los hechos, que son los siguientes:

1. La empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.951.467-0 le compró a **Prodithin LTDA** la cantidad de 6.735 kilogramos de producto liquido entamborado.
2. **Prodithin LTDA** jamás se encargó de brindar el servicio de transporte. Su único vínculo mercantil fue un contrato verbal de compraventa con **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**
3. **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** fue el encargado de brindar el servicio de **transporte** del producto, para lo cual contrató a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**, quien delegó esta labor al señor **Juan Domingo Collante**, con su vehículo de placa **SKZ-066**.
4. En constancia de lo anterior, el día jueves 22 de junio de 2017, a las 11:22 A.M., **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** envió al correo electrónico de **Prodithin LTDA** los datos del vehículo y del conductor que realizarían el transporte, tal como se vislumbra en la siguiente imagen:



5. Más evidente aún resulta el hecho de que, en el propio **Manifiesto de Carga No. M00011894** expedido por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**, y que fuere aportado junto con el escrito de demanda, en la parte inferior derecha, en el espacio de "observaciones", se logra apreciar la siguiente anotación:



6. De esta nota he de resaltar la afirmación consistente en que "**EL DESTINATARIO CANCELA FLETE CONTRA ENTREGA**". Esto demuestra con claridad que el responsable de pagar el servicio de transporte (Conocido popularmente como "flete") era la empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, es decir, la destinataria, y quien fuere la que contrató a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA** para que brindara el servicio de transporte, empresa que delegó esta labor al hoy demandante, señor **Juan Domingo Collante**.
7. Recordemos que **el vehículo salió de las instalaciones de Prodithin LTDA el día 22 de junio de 2017 antes de las 5:00 P.M.**, hora en que termina el horario laboral de la compañía. Y **en esa oportunidad el único que se encontraba en el vehículo era el conductor Nestor David Garzón Zapata. El accidente ocurrió en la madrugada del siguiente día (23 de junio de 2017)**, lo que evidencia que el conductor no inició la ruta de inmediato, ya que la ubicación del incidente fue a menos de 2 horas de recorrido de la planta de **Prodithin LTDA**, ubicada en el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

Según el informe de policía, exactamente el accidente ocurrió a las 00:05 horas del 23 de junio de 2017, a saber:

4. FECHA Y HORA											
2	3	0	6	2	0	1	7	0	0	0	5
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA											
2	3	0	6	2	0	1	7	0	0	7	0
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO											

8. **Prodithin LTDA** jamás hubiera permitido que, al momento de ser despachado el vehículo, en él se transportaran personas diferentes al conductor. Fue después que el hoy demandante, junto con su hermano, decidieron de manera irresponsable transportarse en el mismo vehículo, circunstancia que era totalmente desconocida para **Prodithin LTDA**, y que estaba por fuera de sus posibilidades de control.

Todas estas circunstancias fueron omitidas de mala fe por la parte demandante, solo con el propósito de encontrar la forma de vincular a un tercero (**Prodithin LTDA**) tratándole de atribuir una responsabilidad inexistente, y así obtener un beneficio económico.

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

D. INEXISTENCIA DE CONTRATO ENTRE EL DEMANDANTE Y PRODITHIN LTDA – IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIRLE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A UNA PERSONA QUE NO CELEBRÓ NINGÚN CONTRATO CON EL DEMANDANTE.

La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el **artículo 1602 del Código Civil**, que al respecto indica:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. (**Negrilla y subrayado propios**).

Si no existe un contrato, tampoco puede haber una Responsabilidad Civil Contractual. Y recordemos que en el caso que nos ocupa, es este tipo de responsabilidad la pretendida por la parte demandante, enunciada desde el mismo encabezado del escrito de demanda.

Como fuere ampliamente expuesto en la presente contestación, entre **Prodithin LTDA** y el señor **Juan Domingo Collante** no existió contrato alguno. No hubo un acuerdo de voluntades entre ellos dirigido a la celebración de una compraventa o de un servicio de transporte de carga.

En la responsabilidad civil contractual, tanto la legitimación en la causa por pasiva como la legitimación en la causa por activa recae entre las partes que celebran el contrato. Por ende, no se puede demandar a un tercero con quien jamás se celebró contrato alguno para que este sea declarado civil y contractualmente responsable.

El único vínculo mercantil de **Prodithin LTDA** dentro del caso que nos ocupa fue un contrato de compraventa de 6735 kilogramos de producto liquido entamborado,

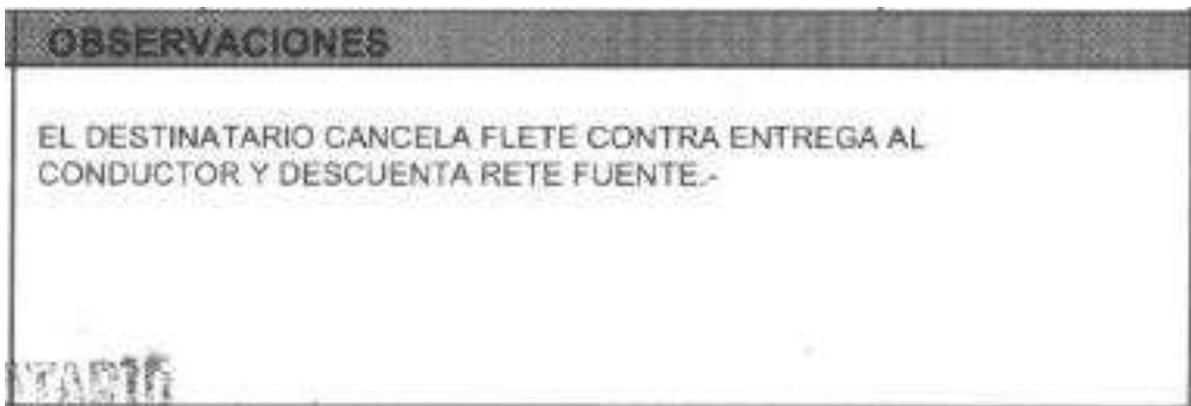
celebrado no con el demandante, sino con la empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.951.467-0.

PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de compradora del producto, fue la encargada de brindar el servicio de transporte, para lo cual contrató a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**, quien delegó esta labor al señor **Juan Domingo Collante**, con su vehículo de placa **SKZ-066**.

Para demostrar lo anterior, contamos con el correo enviado el día jueves 22 de junio de 2017, a las 11:22 A.M., por **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** informando los datos del vehículo y del conductor que realizarían el transporte, tal como se vislumbra en la siguiente imagen:



Insisto, más evidente aún resulta el hecho de que, en el propio **Manifiesto de Carga No. M00011894** expedido por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA**, y que fuere aportado junto con el escrito de demanda, en la parte inferior derecha, en el espacio de "observaciones", se logra apreciar la siguiente anotación:



De esta nota he de resaltar la afirmación consistente en que "**EL DESTINATARIO CANCELA FLETE CONTRA ENTREGA**". Esto demuestra con claridad que el responsable de pagar el servicio de transporte (Conocido popularmente como "flete") era la empresa **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, es decir, la destinataria, y quien fuere la que contrató a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA** para que brindara el servicio de transporte, empresa que delegó esta labor al hoy demandante, señor **Juan Domingo Collante**.

Por todo lo anterior, al no existir contrato alguno entre el señor **Juan Domingo Collante** y **Prodithin LTDA**, no se le puede atribuir a este una responsabilidad civil **contractual**. La contratación del servicio de transporte fue algo totalmente ajeno a **Prodithin LTDA**.

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

E. INSUFICIENCIA EN LA ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS:

El apoderado de la parte demandante expone unos supuestos perjuicios, tanto patrimoniales como morales, los cuales no soporta de manera suficiente.

EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE: En primer lugar encontramos que, por concepto de daño emergente, exige el pago de **80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, que corresponden supuestamente al valor comercial del vehículo, lo que para el año 2021 se traduce en la suma de **\$72.682.080 M/CTE**. Sin embargo, ningún documento aportado demuestra y acreditar que en realidad el automotor tenía ese valor comercial. No se allega un peritaje de un evaluador experto, no se acredita con un estudio del mercado, nada, todo se resume a una presunción sin fundamento.

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: El apoderado de la parte demandante tasa el lucro cesante consolidado en la suma de 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes "*correspondiente a la suma dejada de percibir con ocasión de los dineros que mensualmente percibía*" el señor **Juan Domingo Collante**. Sin embargo, no es claro en su pretensión ni redacción, ni justifica ni soporta cómo obtuvo esa cifra. No allega documentos contables que corroboren sus afirmaciones, ni facturas, ni manifiestos de carga diferentes al del transporte objeto de litis, ni certificación de contador público, nada. Tampoco individualiza la línea temporal de su pretensión. Es una suma manifestada al azar sin ningún respaldo probatorio, no existe acreditación suficiente que demuestre que el señor **Juan Domingo Collante**, con ocasión del accidente, haya dejado de percibir 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE FUTURO: Similar situación se presenta con el lucro cesante futuro. El demandante no es claro en su pretensión, ni justifica ni soporta cómo obtuvo esa cifra. No allega documentos contables que corroboren sus afirmaciones, ni un flujo de caja debidamente proyectado por un financiero o contable experto. Tampoco individualiza la línea temporal de su pretensión. Es una suma manifestada al azar sin ningún respaldo probatorio, no existe acreditación suficiente que demuestre que el señor **Juan Domingo Collante**, con ocasión de accidente, haya dejado de percibir 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MORALES, PSICOLÓGICOS Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: El apoderado de la parte demandante no explica de forma clara cómo ponderó o aplicó principios legales y jurisprudenciales para realizar la tasación de los supuestos perjuicios morales, psicológicos y daño a la vida en relación. Similar a las situaciones previamente expuestas, esta pretensión comprende una suma dicha al azar, sin ningún tipo de desarrollo ni contexto argumentativo.

F. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA. Artículo 282 del C.G.P.

Atentamente solicito al Honorable Despacho que, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare probadas de oficio las demás excepciones que se lleguen a deducir de los hechos probados en el transcurso del proceso.

IV. PRUEBAS:

Solicito al Honorable señor Juez tener como pruebas documentales las aportadas por el apoderado de la parte demandada, así como la actuación dentro del proceso de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy respetuosamente a su señoría hacer comparecer al señor **Juan Domingo Collante**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que bajo la gravedad de juramento responda personalmente y de manera directa las preguntas que le formularé, bien sea en persona o en sobre cerrado, en la fecha y hora en la que su señoría estime conveniente.

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos:

1. Email de fecha 22 de junio de 2017 enviado por **PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** informando los datos del vehículo y del conductor encargados del transporte.
2. Licencia de tránsito del vehículo de placa SKZ066.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Nestor David Garzón Zapata, conductor del vehículo.
4. Manifiesto de Carga No. M00011894 expedido por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA.
5. Resolución 0005747 del 28 de diciembre de 2016.
6. Facturas de Venta No. 104244 y 104245 expedidas por **Prodithin LDTA a PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.** po la venta del producto.
7. Soportes d elos pagos realizados a la empresa **S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.333.610-7, la cual se encargó de atender la contingencia, limpiar la contaminación ocasionada y procurar la debida remediación ambiental.

EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE

Informo al digno despacho que el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado del demandante será atendido por el señor **CESAR AUGUSTO DAZA CASTRO**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.991.836 de Bogotá, quien, en su calidad de **subgerente** de **Prodithin LDTA**, con plenas facultades de representación, conoce a cabalidad las circunstancias fácticas del asunto objeto de litis.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 87D No. 48 – 03 sur casa 200, Conjunto Parques de San Rafael, Kennedy Las Margaritas, Bogotá D.C.
Correo: alex.c.e@hotmail.es, Tel.: 3102834633.

Mi poderdante en la Carrera 20 No. 36 – 91 Zona Industrial El Muña. Sibaté (Cundinamarca). Correo: prodithin@yahoo.com.co

El demandante en las direcciones descritas en el escrito de demanda.

De la Honorable Señora Juez,

Atentamente,



CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

C.C. 1.030.618.244 de Bogotá D.C.

T.P. 242.633 del C. S. de la J.

Abogado Especialista Derecho Comercial

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Ciudad.

E.

S.

D.

Ref.: 2021-047-0.

Asunto: Mandato especial.

Demandante: Juan Domingo Collante.

Contra: Prodithin LTDA – Sociedad Transportadora de Café LTDA.

PRODITHIN TLDA, persona jurídica legalmente constituida, identificada con N.I.T. 830.054.922-9, representada por el señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.370.959, parte **demandada** dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que confiero **MANDATO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.633 del C.S.J., para que funja como mi apoderado de confianza.

Mi apoderado tendrá todas las facultades propias del cargo, quedando facultado para recibir (en especial títulos y oficios), entregar, desistir, conciliar, presentar escritos y memoriales, transigir, llamar en garantía, sustituir, reasumir, interponer recursos, representarme en audiencias, realizar peticiones, modificar y todas las demás necesarias para llevar a buen término el mandato conferido. Podrá ejercer todos los actos necesarios para mi defensa judicial.

Solicito aceptar esta petición y reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



PRODITHIN TLDA

N.I.T. 830.054.922-9

WILMAR DAZA SALAZAR

C.C. 19.370.959

Correo: prodithin@yahoo.com.co

Acepto



CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

C.C. 1.030.618.244 de Bogotá.

T.P. 242.633 del C. S. de la J.

Correo: alex.c.e@hotmail.es

← Atrás

Archivar Mover Borrar Spam



• DATOS SEGUNDO VEHÍCULO QUE PASA A RECOGER PEDIDO

Yahoo/Buzón ★



• **MARIA KATHERINE GELVEZ SOLANO** <pinturasthinnerescolors@gmail.com>
Para: RUBY SALAMANCA

🖨️ jue, 22 de jun. de 2017 a las 11:22 a. m. ★

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA SKZ 066
SERVICIO PUBLICO
JAZ BLANCA
MODELO 2012
CODUCTOR
NESTOR DAVID GARZON
C.C 1024479641
CELULAR 322070753

📧 Libre de virus. www.avast.com





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013218865

PLACA

SKZ066

MARCA

JAC

LÍNEA

HFC1063K

MODELO

2012

CILINDRADA CC

3.900

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMION

TIPO CARROCERÍA

ESTACAS

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

4990

NÚMERO DE MOTOR

87158307

REG

N

VIN

LJ11KD7C1000124

NÚMERO DE SERIE

LJ11KD7C1000124

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

LJ11KD7C1000124

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

COLLANTE JUAN DOMINGO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 77081376

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

192011000027411

I 05/05/2011

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

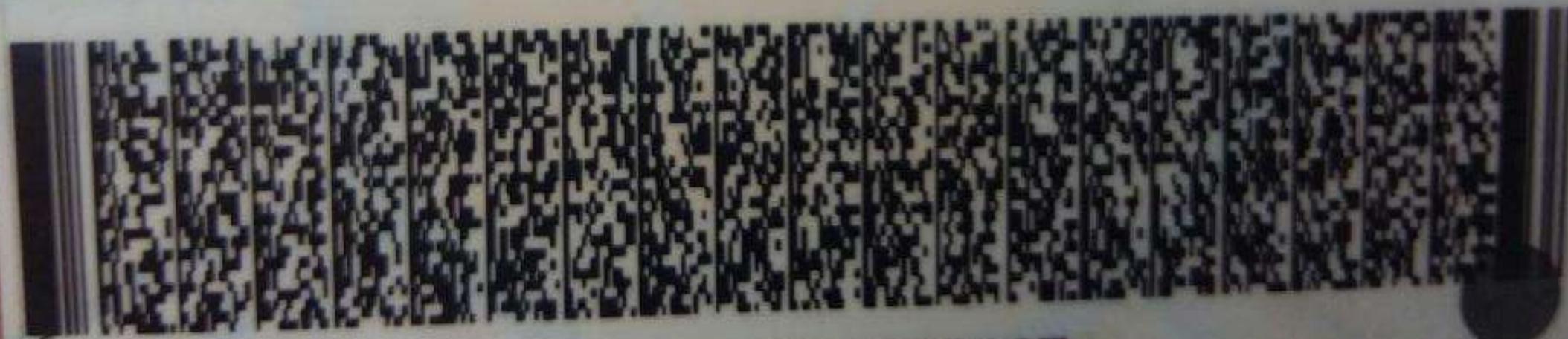
FECHA VENCIMIENTO

17/05/2011

30/12/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA



192011000027411

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.024.479.641

GARZON ZAPATA

APELLIDOS

NESTOR DAVID

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1024479641

Libertad y Orden

NOMBRE

NESTOR DAVID GARZON ZAPATA

FECHA DE NACIMIENTO

26-12-1987

SANGRE-RH

B+

FECHA DE EXPEDICION

05-06-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR





Mintransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA.

Nit: 8000851116

CALLE 19B N° 10-24
Tel: 5742531-5744632
VALLEDUPAR CESAR

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"



Manifiesto : M00011894
Autorización: 23913800

FECHA DE EXPEDICION 2017/ jun/ 22		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE SIBATE CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE OCANA NORTE DE SANTANDER	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
TITULAR MANIFIESTO JUAN DOMINGO COLLANTE		DOCUMENTO IDENTIFICACION 77081376		DIRECCION ALTOS DEL CIPA SAN CRISTOBAL		TELEFONO 3145808	CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.
PLACA SKZ066	MARCA JAC	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION 2	PesoVacio 3500	PesoVacioRemolque 0	No POLIZA 365338046	COMPANIA SEGUROS SOAT 8600095786 SEGUROS DEL
CONDUCTOR NESTOR DAVID GARZON ZAPATA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1024479641		DIRECCION ALTOS DEL CIPA SAN CRISTOBAL		TELEFONO 3145889 0	No de LICENCIA C2 -
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONO	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO JUAN DOMINGO COLLANTE		DOCUMENTO IDENTIFICACION C77081376		DIRECCION ALTOS DEL CIPA SAN CRISTOBAL		TELEFONO 3145808	CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario	
Nro Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturalaleza	Empaque	Producto Transportado	NET / CC	Nombre / Razón Social
M00011894	Kilogramos	5.000,00	Carga Normal	Granel Sólido	DD8800 (38) TAMBORES DE PRODUCTOS VARIOS	8300549229	PRODITHIN LTDA SIBATE SIBATE CUNDINAMARCA
						9009514670	PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE AV CIRCUNVALAR DIAG 21 KDX864-120 OCANA NORTE DE SANTANDER
VALORES				LUGAR DE PAGO		FECHA	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1.200.000,00			OCANA NORTE DE SANTANDER		2017/06/25	
RETENCION EN LA FUENTE	12.000,00			CARGUE PAGADO POR		REMITENTE	
RETENCION ICA	0,00			DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO	
VALOR NETO A PAGAR	1.188.000,00						
VALOR ANTICIPO	0,00						
SALDO A PAGAR	1.188.000,00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS				UN MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS			
Si es víctima de algún fraude o con fraude se alegue irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RND-C denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional: 019000 915615 y a través del correo electrónico: inform@supertransporte.gov.co				FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO EN LA FUENTE AL CANCELAR AL CONDUCTOR		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	



PLANILLA COMISION DE EMBARQUE SIN RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA
SOTRANSCAFE LTDA.

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN 0005747 DE 2016

28 DIC 2016

"Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 2, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 y 35 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1223 de 2014, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.

Que con Resolución 2328 de 2016 expedida por Ministerio de Transporte, se modificó el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014, en el sentido ampliar el plazo para la obtención del certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, la duración del curso y actualizaciones y el registro de información.

Que varias agremiaciones del sector transporte de carga, han solicitado la prórroga del plazo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de obtener la certificación relacionada con el curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas, por la imposibilidad de cumplimiento que se configura ante la insuficiencia de oferta suficiente de formación.

Que igualmente a la fecha subsisten circunstancias que requieren la ampliación del plazo antes señalado, por cuanto algunas instituciones educativas han tenido inconvenientes técnicos para su registro y envío de la información en el SISCONMP.

Que por lo tanto, se hace necesario modificar el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo para obtener la certificación del curso básico obligatorio de capacitación para transportar mercancías peligrosas y modificar los periodos en que debe ser cumplida la obligación de actualización del mencionado curso.

Que mediante memorando 20164000274703 de 2016, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016"

Que el contenido del proyecto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 de diciembre de 2016 al 22 del mismo mes y

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005747

DEL

DE

HOJA No. 2

28 DIC 2016

"Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016"

año, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014, modificado por la Resolución 2328 de 2016, el cual quedará así:

"Parágrafo 1. Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014."

Artículo 2.- Modificar el artículo 6 de la Resolución 1223 de 2014, modificado por la Resolución 2328 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Duración del curso y actualizaciones. La duración mínimo del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial.

Parágrafo. El 1° de enero de 2020, los conductores que transporten mercancías peligrosas, siempre que haya transcurrido por lo menos dos (2) años desde la expedición inicial del certificado, deberán acreditar haber recibido un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos, con una duración mínima de veinte (20) horas. A partir del mismo, la actualización deberá cursarse de manera anual.

Para los conductores cuyos certificados tengan al 1 de enero de 2020 menos de dos (2) años de haber sido expedidos, la obligación del presente parágrafo solo será aplicable una vez transcurridos dos años desde su expedición."

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016, continúan vigentes.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

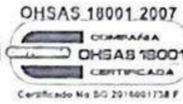
28 DIC 2016


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.
Ministro de Transporte.

Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias - Director de Transporte y Tránsito
Amparo Iaterra Zuluaga - Jefe Oficina Jurídica (E)
Claudia Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Gerardo Ávila Rodríguez - Coordinador Grupo de Investigación y Desarrollo en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial



Cra. 20 No. 35 - 91 Zona Industrial El Muña
Sibaté - Cundinamarca
Cels. 312 586 7422 - 317 372 5087
E-mail: prodithin@yahoo.com.co
RESOLUCIÓN DIAN 18762001893318 FECHA: 2017/01/23
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN 100001 AL 129999
ACTIVIDAD ECONÓMICA No. 1921



FACTURA DE VENTA

104244

SEÑOR(ES) PINTURAS THINNERS & COLORES DEL NORTE DE
C.C./NIT 900,951,467 - 0
DIRECCIÓN AV. CIRCUNVALAR DIAZ 21 KDX 934-120
TELS 3226891645 CIUDAD COPIA N. DE SANTANDER COLOMBIA

FORMA DE PAGO 1 CONTADO
FECHA EMISIÓN 22/06/2017
FECHA VENCIMIENTO 22/07/2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
2340	ACETATO DE ETILO X KILOS	3.963	9.285.714
16	XILENO TAMBOR X 130 KILOS	571.429	9.142.857

PRODITHIN LTDA. REPORTA A LAS CENTRALES DE RIESGO LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINA EL ESTADO DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES QUE USTED TIENE CON NOSOTROS

Por favor consignar el valor de la factura en las cuentas corrientes
BANCOLOMBIA No. 108-2207048-5
DAVIVIENDA No. 002669996791
OBSERVACIONES: DIVE 103092 DE 30/06/2016 AL 30/06/2018
SE ENVIA MANGUERA NEGRA 1/2" DIAMETRO
abstenerse de practicar retenciones

SUB-TOTAL \$	18.428.571
I.V.A. \$	3.501.429
TOTAL \$	21.930.000

La presente factura es un título valor conforme el Artículo 779 del código de comercio; modificado por el Artículo 3 ley 1231 de 2008 nos reservamos la propiedad de esta mercancía hasta la completa cancelación de esta factura.

recibí de conformidad la mercancía que trata esta factura y acepto el valor que en ella se estipula

Firma Autorizada

La garantía del producto se aplicara máximo hasta dos meses después de recibida la factura.

FECHA RECIBIDO

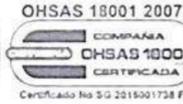
DÍA	MES	AÑO

- 2a COPIA -

IMPRESO POR: JE. IMPRESORES Y/O EDGAR JIMENEZ NIT 79.649.059-3 CEL. 310.222.5266



Cra. 20 No. 35 - 91 Zona Industrial El Muña
Sibaté - Cundinamarca
Cels. 312 586 7422 - 317 372 5087
E-mail: prodithin@yahoo.com.co
RESOLUCIÓN DIAN 18762001893318 FECHA: 2017/01/23
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN 100001 AL 129999
ACTIVIDAD ECONÓMICA No. 1921



FACTURA DE VENTA

104245

SEÑOR(ES) PINTURAS THINNERS & COLORES DEL NORTE DE
C.C./NIT 900,951,467 - 0
DIRECCIÓN AV. CIRCUNVALAR DIAZ 21 KDX 934-120
TELS 3226891645 CIUDAD COPIA N. DE SANTANDER COLOMBIA

FORMA DE PAGO 1 CONTADO
FECHA EMISIÓN 22/06/2017
FECHA VENCIMIENTO 22/07/2017
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1.155	METANOL X KILOS	1.630	1.882.363
360	ACETATO DE N-PROPILO X KILOS	4.435	1.596.639

PRODITHIN LTDA. REPORTA A LAS CENTRALES DE RIESGO LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINA EL ESTADO DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES QUE USTED TIENE CON NOSOTROS

Por favor consignar el valor de la factura en las cuentas corrientes
BANCOLOMBIA No. 108-2207048-5
DAVIVIENDA No. 002669996791
OBSERVACIONES: DIVE 103092 DE 30/06/2016 AL 30/06/2018
Somos contribuyentes del IVA en BIEATE. Favor abstenerse de practicar retenciones

SUB-TOTAL \$	3.478.992
I.V.A. \$	661.008
TOTAL \$	4.140.000

La presente factura es un título valor conforme el Artículo 779 del código de comercio; modificado por el Artículo 3 ley 1231 de 2008 nos reservamos la propiedad de esta mercancía hasta la completa cancelación de esta factura.

recibí de conformidad la mercancía que trata esta factura y acepto el valor que en ella se estipula

Firma Autorizada

La garantía del producto se aplicara máximo hasta dos meses después de recibida la factura.

FECHA RECIBIDO

DÍA	MES	AÑO

- 2a COPIA -

IMPRESO POR: JE. IMPRESORES Y/O EDGAR JIMENEZ NIT 79.649.059-3 CEL. 310.222.5266

2017 07 31

***** **12.134.731,00

S.O.S. CONTINGENCIAS**

*****DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS

PRODITHIN LTDA
NIT : 830,054,922 - 9
CARRERA 20 No 36-91 ZONA INDUSTRIAL EL
MUÑA
3125867422 - 3173725087

EGRESO
G - 001 - 413

Señores S.O.S. CONTINGENCIAS
NIT 900,333,610 - 7
Dirección AV.CALLE 24 N. 95A-80 OF 401 Y 402

Teléfono 7442839
Ciudad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2017-07-31
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135600000		RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS CONTAMINADOS	900,333,610 - 7	887.691,00
2408100000	1	IVA DESCONTABLE POR COMPRAS DEL 19%	- 7	168.661,00
5135150100	1	SERVICIO EXCEPTO X RECOLECCION DE RESIDUOS CONTAMI	900,333,610 - 7	11.096.133,00
2365250400		RECOLECCION DE PRODUCTOS CONTAMINADOS	900,333,610 - 7	17.754,00
			Total	\$ 12.134.731,00

VALOR EN LETRAS

Doce Millones Ciento Treinta Y Cuatro Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado por

Aprobado por

FACTURA DE VENTA

No. 22464

S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S. Nit: 900.333.610-7 I.V.A. REGIMEN COMUN

SEÑORES: PRODITHIN LIMITADA

NIT. 830054922

DIRECCION: CR 20 N° 36-91 ZN INDUSTRIAL DEL MUÑA

TEL.: 3108507583 CIUDAD: SIBATÉ - CUNDINAMARCA

FECHA FACTURA

DÍA	MES	AÑO
21	07	2017

FECHA VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
31	07	2017

ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
	I FASE CONTRATO DE OBRA CIVIL EN EL KM 47+400 LA VEGA CUNDINAMARCA EL 23 DE JUNIO DE 2017 -SKZ-066	887,691
	I FASE CONTRATO DE OBRA CIVIL EN EL KM 47+400 LA VEGA CUNDINAMARCA EL 23 DE JUNIO DE 2017 -SKZ-066	11,096,133
	FASE I (DEL 23 AL 25 DE JUNIO Y 04 DE JULIO DE 2017)	
	GASTOS DE PERSONAL \$	3,662,443
	GASTOS DE EQUIPOS Y TRANSPORTES \$	1,434,668
	MATERIALES CONSUMIBLES \$	2,286,502 ✓
	GASTOS DE COMBUSTIBLES Y PEAJES \$	215,294
	GASTOS DE ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO \$	891,000
	OTROS GASTOS \$	387,000
	ADMINISTRACION (15%) \$	1,331,536
	IMPREVISTOS (10%) \$	887,691
	UTILIDAD (10%) BASE GRAVABLE \$	887,691
	IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%) \$	168,661
	RTE FTE 2%	(17,754)
	RTE ICA 6.9*1000	
	RTE IVA 15%	

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DE FACTURAS DE VENTA DESPUÉS DE 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN (ARTÍCULO 2 LEY 1231 DE 17 DE JULIO DE 2008)
FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE No. 833 014 897 **BBVA** A NOMBRE S.O.S CONTINGENCIAS S.A.S.

51351501
servicio aceptado

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. (ARTÍCULO 774 Y 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y CAUSARÁ INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA A PARTIR DE SU VENCIMIENTO.

VALOR EN LETRAS:

DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL 11,983,824

I.V.A. 168,661 ✓

VALOR A PAGAR 12,134,731

Oficina Principal

Av. Calle 24 N° 95 A 80 Of. 401 y 402
Edif. Bussines Center Dorado
PBX.: (57-1) 744 28 39
www.soscontingencias.com.co
Bogotá - Colombia

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR

FIRMA Y SELLO

C.C. o NIT.

S.O.S CONTINGENCIAS S.A.S.

FIRMA Y SELLO

S.O.S. Contingencias
NIT: 900.333.610 - 7

RESOLUCION. DIAN No. 18762003119072 FECHA 2017/05/03 AUTORIZA DESDE 22001 HASTA 26000

ORIGINAL CLIENTE



CONTRATO DE OBRA CIVIL

CODIGO: GCF-FR-07
VERSION: 4
VIGENCIA: 15/02/2016

DATOS CONTINGENCIA
PLACA VEHICULO
TRANSPORTADORA

SKZ 088
PRODITHIN LTDA

FECHA EVENTO
LOCALIZACION

23 DE JUNIO DEL 2017
KM 47+ 400 LA VEGA CUNDINAMARCA

VALOR A PAGAR

(DEL 23 AL 25 DE JUNIO Y 4 JULIO DEL 2017)

FECHA	PAGADO A	POR CONCEPTO DE	NIT/CC	VALOR	RECIBO N°
SERVICIO DE PERSONAL					
23/06/2017	SOS CONTINGENCIAS	SUPERVISOR BASE GUADUAS (DIEL 23 AL 25 DE JUNIO Y 4 JULIO DEL 2017)	900333610	\$ 398,000	CERTIFICACION
23/06/2017	SOS CONTINGENCIAS	AUXILIAR OPERATIVA BASE GUADUAS (DIA 24 Y 25 DE JUNIO DEL 2017)	900,333,610	\$ 121,600	CERTIFICACION
23/06/2017	SOS CONTINGENCIAS	ALIMENTACION Y HOSPEDAJE SUPERVISOR BASE GUADUAS (DIEL 23 Y 25 DEL JUNIO DEL 2017)	900,333,610	\$ 215,333	1
24/06/2017	SOS CONTINGENCIAS	ALIMENTACION Y HOSPEDAJE AUXILIAR OPERATIVA (DIA 24 Y 25 DE JUNIO DEL 2017)	900,333,610	\$ 82,333	2
23/06/2017	SOLUCIONAR CTA FRA 7584	NOMINA AUXILIARES BRIGADISTAS (DEL 23 AL 25 DE JUNIO DEL 2017)	900,333,610	\$ 2,485,902	3
	SOLUCIONAR CTA FRA	NOMINA AUXILIARES BRIGADISTAS (4 DE JULIO DEL 2017)	900,333,610	\$ 359,275	4
				\$ 3,662,443	
EQUIPOS Y TRANSPORTES					
23/06/2017	SOS CONTINGENCIAS	ALQUILER V/H BASE GUADUAS (DEL 23 AL 25 DE JUNIO Y 4 JULIO DEL 2017) (4 SERVICIOS)	900,333,610	\$ 1,174,048	CERTIFICACION
23/06/2017	ABSALON ARIZA TOBAR	ALQUILER CAMIONETA DESPLAZAMINETO GUADUAS LA VEGA CON INSUMOS (DIA 23 DE JUNIO DEL 2017)	19425267	\$ 190,000	5
24/06/2017	SOS CONTINGENCIAS	ALQUILER HIDROLAVADORA	900333610	\$ 70,620	CERTIFICACION
				TOTALS	\$ 1,434,668
ELEMENTOS CONSUMIBLES					
23/06/2017	S.O.S CONTINGENCIAS	CONSUMIBLES	900,333,610	\$ 2,286,502	
				TOTALS	\$ 2,286,502
COMBUSTIBLES Y PEAJES					
23/06/2017	PEAJE CAIQUERO	PEAJE	830054076	\$ 8,700	6
24/06/2017	PEAJE CAIQUERO	PEAJE	830054076	\$ 8,700	7
25/06/2017	PEAJE CAIQUERO	PEAJE	830054076	\$ 8,700	8
25/06/2017	PEAJE CAIQUERO	PEAJE	830054076	\$ 8,700	9
04/07/2017	PEAJE CAIQUERO	PEAJE	830054076	\$ 8,700	10
04/07/2017	PEAJE CAIQUERO	PEAJE	830054076	\$ 8,700	11
26/06/2017	EDS TERPEL	COMBUSTIBLE	832011127	\$ 110,088	12
26/06/2017	EDS TERPEL	COMBUSTIBLE	832011127	\$ 10,000	13
04/07/2017	EDS TERPEL	COMBUSTIBLE	832011127	\$ 43,006	14
				TOTALS	\$ 215,294
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO					
01/07/2017	EBROUL GARZON MENDIETA	ALIMENTACION (DEL 23 AL 25 DE JUNIO DEL 2017)	6,024,719	\$ 496,000	15
01/07/2017	RESTAURANTE CAMPO ALEGRE	ALIMENTACION (DIA 4 DE JULIO DEL 2017)	79,004,047	\$ 80,000	16
01/07/2017	EBROUL GARZON MENDIETA	HOSPEDAJE (DIA 23 Y 24 DE JULIO DEL 2017)	6,024,719	\$ 315,000	17
				TOTAL \$	\$ 891,000
OTROS GASTOS					
25/06/2017	FERRETERIA FRA 121	COMPRA CEMENTO Y ESCOBA	19,483,669	\$ 27,000	18
01/07/2017	CUERPO DE BOMBEROS SAN FRANCISCO FRA 00164	COMPRA DE AGUA	900,467,472	\$ 190,000	19
04/07/2017	OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE	COMPRA DE TIERRA	79,000,810	\$ 170,000	20
				TOTAL \$	\$ 387,000
SUB TOTAL				\$	8,876,907
ADMINISTRACION (15%)				\$	1,331,536
IMPREVISTOS (10%)				\$	887,691
UTILIDAD (10%)				\$	887,691
TOTAL SERVICIOS				\$	11,983,824
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)				\$	168,661
VALOR TOTAL				\$	12,152,486
FECHA DE ELABORACIÓN 07/07/2017			ELABORADO POR	YAZMIN HELENA ALARCON	



SALIDA DE INSUMOS PARA INCIDENTE

CODIGO: GCF-FR-10

VERSION: 3

VIGENCIA: 15/02/2016

BASE: GUADUAS
EMPRESA: PRODITHIN LDA
PLACAS VEHICULO: SKZ 066
LUGAR EVENTO: KM 47+400 LA VEGA CUNDINAMARCA

FECHA: 23/06/2017

ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Grata alambre acero 4 x 11 (und)	1	\$ 3,317	\$ 3,317
Absorbente mineral talco carbonato de calcio	7	\$ 21,000	\$ 147,000
Aserrin (Bulto)	1	\$ 3,296	\$ 3,296
Barreras Oleofilicas de 5" x 10 pies (und)	5	\$ 59,706	\$ 298,530
Bolsas plasticas rojas de 60 cm x 90 cm (und)	1011	\$ 375	\$ 379,125
Cinta para señalización peligro (metro)	50	\$ 64	\$ 3,200
Dispersante pretocleaner (gls)	5	\$ 30,581	\$ 152,905
Dispersante master clean MD 15 (gls)	5	\$ 75,093	\$ 375,465
Estopa peinada (und)	1	\$ 9,523	\$ 9,523
Lonas en polipropileno (und)	1011	\$ 482	\$ 487,302
Tela oleofilica (metro)	10	\$ 6,548	\$ 65,480
Asfido Negro Calibre 4 ancho 4 metros. Rollo 100 m (und)	25	\$ 3,884	\$ 97,100
Anteojos mono lente en policarbonato (und)	5	\$ 6,206	\$ 31,030
Bota workman safety con puntera acero (par)	2	\$ 45,903	\$ 91,806
Guante vaqueta sencillo tipo ingeniero (par)	8	\$ 8,346	\$ 66,768
Mascarilla desechable sencilla (und)	24	\$ 984	\$ 23,616
Overol Enterizo Brigadista (und)	1	\$ 51,039	\$ 51,039
TOTAL			\$ 2,286,502

ELABORADO:

REVISADO YAZMIN ALARCON

APROBADO: YAZMIN ALARCON



CADENA CUSTODIA DE RESIDUOS GENERADOS POR EMERGENCIA

CODIGO: GEM-FR-13
VERSION: 1
VIGENCIA: 15/09/14

INFORMACION CARROTANQUE AFECTADO

FECHA DEL SUCESO: 23 - Junio 2017
DUEÑO DEL MATERIAL CONTAMINADO: Prodi thin Ltda
PLACA TRACTOCAMIÓN SK2066 TANQUE/R — LUGAR DEL INCIDENTE: Km 47 + 400 Via Bta-lavaca
NOMBRE DEL CONDUCTOR: Nestor Garzon Zapata
(tracto camion)

INFORMACION DEL PRODUCTO

CODIGO UN: — OPERADOR: N/A
SITIO DE CARGUE: Sibate DESTINATARIO: Ocana

INFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS

FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL CONTAMINADO:	DD	MM	AAAA	BASE QUE ATIENDE	Guaduas
	04	07	2017	SUPERVISOR RESPONSABLE	Heber Quevedo
1. NOMBRE DEL CONDUCTOR	1. Armondo Camacho			1. CEDULA DEL CONDUCTOR	1. 1072748 107
2. NOMBRE DEL CONDUCTOR	2. —			2. CEDULA DEL CONDUCTOR	2. —
PLACA VEHICULO TRANSPORTA	TLO 815			TIPO DE VEHICULO	Volquete D/troque

RESIDUOS SOLIDOS	LONAS	UNIDADES	1077	PESO (Kg) o VOLUMEN MTS 3	
	GRANEL	PESO (Kg) o VOLUMEN MTS 3			
RESIDUOS LIQUIDOS	CANECA DE 5 GALONES	UNIDADES		VOLUMEN GALON	
	CANECA DE 55 GALONES	UNIDADES		VOLUMEN GALON	
	CARROTANQUE	PLACA:		VOLUMEN GALON	

INFORMACION DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

RESPONSABLE DEL TRAMITE DE LA DISPOSICION FINAL: TRANSPORTADORA SOS CONTINGENCIAS S.A.S.

FUNDIONARIO QUE AUTORIZA LA DISPOSICION FINAL: CARGO

PLANTA BIORREMEDIACION:

FUNCIONARIO QUIEN RECIBE: CEDULA:

OBSERVACIONES

- S.O.S CONTINGENCIAS ACTUA COMO CUSTODIO DE LOS DESECHOS Y REALIZA EL TRANSPORTE Y ENTREGA POR SOLICITUD DEL CLIENTE PARA LA DISPOSICION FINAL, ACLARAMOS QUE DE ACUERDO A LOS POSTULADOS DEL DECRETO 4741 DEL 2005 DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS Y LA LEY 430 DE 1998 LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DE LOS GENERADORES, SOS CONTINGENCIAS PARTICIPA COMO UN INTERMEDIARIO DE LA CADENA DE CUSTODIA DE ESTOS DESECHOS MAS NO ES EL GENERADOR DE LOS MISMOS.
- ANEXAR EL ACTA DE TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL A LA FACTURA.

FIRMAS

Heber Quevedo	Armondo Camacho	
FUNCIONARIO SOS CONTINGENCIAS ENCARGADO	CONDUCTOR QUE TRANSPORTA MATERIAL CONTAMINADO	FUNCIONARIO QUE RECIBE MATERIAL CONTAMINADO

Yo Arcadio Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No 7120142 de Bogotá, declaro a SOS CONTINGENCIAS y a la empresa PRODITHIN a paz y salvo en todo concepto y declaro no tener inconformidades por las actividades ejecutadas en el predio de la vía Vereda Arroyon las cuales han sido generadas por el derrame de la sustancia peligrosa identificada con el UN 1309- perteneciente a la empresa PRODITHIN LTDA producto transportado en el vehículo de placas SK2 066 y que se accidentó el día 23-Julio-2017 en el Municipio San Francisco Card. en el KM 47+400 de la vía Bogotá La Vega.

Por lo tanto quedo a satisfacción con la empresa SOS CONTINGENCIAS y la empresa PRODITHIN.

En constancia firmo a los 04 días, del mes de Julio de 2017.

Cordialmente

HUELLA

Arcadio Acosta
CC. 7120142

cel. 310 2059173
310 2443052

Heber Francis Ovelo R
Funcionario SOS CONTINGENCIAS
Cargo: Supervisor de Bete



LEGALIZACIÓN DE VIATICOS

CODIGO:GCF-FR-04

VERSION:3

VIGENCIA:15/02/2016

FECHA:01/07/2017

AREA: EMERGENCIAS

NOMBRE: HEBER IGNACIO QUEVEDO RIVEROS

No. CEDULA

79002889

CONSECUTIVO ANTICIPO

CARGO: SUPERVISOR EMERGENCIAS

NOMBRE: YAZMIN ALARCON

VIATICOS

X

CARGO: COORDINADORA HSEQ EMERGENCIAS

COMPRA

Diligenciar el recorrido de su viaje: KM 47+400 VIA BOGOTA- LA VEGA

Relacione viaticos entregados en su solicitud de viaticos

ITEM	FECHA	CENTRO COSTO	ACTIVIDAD	LUGAR	OBSERVACION	ALIMENTACION	ESTADIA
1	23/06/2017		TRANSPORTADORA PRODITHIN LTDA	KM 47+400 BOGOTA-LA VEGA	PLACAS SKZ 066	\$ 38.000,00	\$ 57.000,00
2	24/06/2017					\$ 38.000,00	\$ 57.000,00
3	25/06/2017					\$ 25.333,00	
						TOTAL	\$ 215.333

DILIGENCIE OTROS GASTOS DE VIAJE RELACIONADOS CON SU TRANSPORTE

TRANSPORTE AEREO

VEHICULO SOS

TRANSPORTE PUBLICO

ITEM	FECHA	CENTRO COSTO	PASAJES	PEAJES	TAXIS	PARQUEO	MONTALLANTAS	COMBUSTIBLE
1								
								TOTAL \$

RELACIONE OTROS GASTOS

GASTOS DE REPRESENTACION	
PAPELERIA	
OTROS	
TOTAL	\$ -



COORD. ADM Y HSEQ

TOTAL GASTOS

\$ 215.333

ANTICIPO RECIBIDO

\$ 2.000.000

SALDO A FAVOR DEL FUNCIONARIO

\$ 0

SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA

\$ 0

FECHA DE LEGALIZACION O REEMBOLSO

01/07/2017

OBSERVACIONES (Espacio reservado para funcionario que revisa)

FAVOR CRUZAR CON ANTICIPO #114 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 POR VALOR DE \$2000000

LEGALIZADO POR: HEBER IGNACIO QUEVEDO RIVEROS

REVISADO Y APROBADO POR:

CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO ME RESPONSABILIZO POR EL CORRECTO MANEJO DEL DINERO SOLICITADO Y ME COMPROMETO A LEGALIZARLO DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO. AUTORIZO DESCONTAR DE MI SALARIO, LOS VALORES NO LEGALIZADOS DENTRO DE ESTE PLAZO PREVISTO.



LEGALIZACIÓN DE VIATICOS

CODIGO:GCF-FR-04

VERSION:3

VIGENCIA:15/02/2016

FECHA:01/07/2017

AREA: EMERGENCIAS

NOMBRE: MARICELA SEDANO MONCADA

No. CEDULA

52655244

CARGO: AUXILIAR OPERATIVA

CONSECUTIVO ANTICIPO

NOMBRE: YAZMIN ALARCON

CARGO: COORDINADORA HSEQ EMERGENCIAS

VIATICOS

X

COMPRA

Diligenciar el recorrido de su viaje: KM 47+400 VIA BOGOTA- LA VEGA

Relacione viaticos entregados en su solicitud de viaticos

ITEM	FECHA	CENTRO COSTO	ACTIVIDAD	LUGAR	OBSERVACION	ALIMENTACION	ESTADIA
2	24/06/2017		TRANSPORTADORA PRODITHIN LTDA	KM 47+400 BOGOTA-LA VEGA	PLACA SKJ 066	\$ 26.000,00	\$ 39.000,00
3	25/06/2017					\$ 17.333,00	
TOTAL						\$ 82.333	

DILIGENCIE OTROS GASTOS DE VIAJE RELACIONADOS CON SU TRANSPORTE

TRANSPORTE AEREO

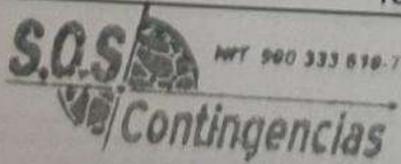
VEHICULO SOS

TRANSPORTE PUBLICO

ITEM	FECHA	CENTRO COSTO	PASAJES	PEAJES	TAXIS	PARQUEO	MONTALLANTAS	COMBUSTIBLE
1								
TOTAL								\$ -

RELACIONE OTROS GASTOS

GASTOS DE REPRESENTACION		
PAPELERIA		
OTROS		
TOTAL		\$ -



2

TOTAL GASTOS

\$ 82.333

ANTICIPO RECIBIDO

\$ 82.333

SALDO A FAVOR DEL FUNCIONARIO

\$ 0

SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA

\$ 0

FECHA DE LEGALIZACION O REEMBOLSO

01/07/2017

OBSERVACIONES (Espacio reservado para funcionario que revisa)

LEGALIZADO POR: MARICELA SEDANO MONCADA

REVISADO Y APROBADO POR:

CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO ME RESPONSABILIZO POR EL CORRECTO MANEJO DEL DINERO SOLICITADO Y ME COMPROMETO A LEGALIZARLO DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO. AUTORIZO DESCONTAR DE MI SALARIO, LOS VALORES NO LEGALIZADOS DENTRO DE ESTE PLAZO PREVISTO.

32

S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S.

NIT: 900333610-7

DIRECCION: Cl 1 24 No 95 A - 80 Of 401-402

TELEFONO: (1) 7442839

BOGOTA D.C.



NIT. 830.130.025-2

7577

FACTURA DE VENTA

NUMERO

CTA 7584

ORDEN DE TRABAJO	CONDICION DE PAGO	FACTURA DE VENTA	
	CONTADO	NUMERO	CTA 7584
FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO		
5 de julio de 2017	5 de julio de 2017		

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Proceso y subproceso de contención, retención evacuación recuperación y limpieza del área o áreas afectadas y demas relacionados	\$ 2.221.539	\$ 2.221.539
1	AIU	\$ 222.154	\$ 222.154

S.O.S. Contingencias CONTROL DE COSTOS Y/O GASTOS

CENTRO DE COSTO: _____

PROCESO DEL COSTO O GASTO: _____

NOMBRE DE QUIEN APRUEBA: _____

OBSERVACIONES: _____

S.O.S. Contingencias NIT 900 333 610-7

COORD ADM Y HSEQ
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

VALOR EN LETRAS:

Dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos dos pesos moneda legal.

SUBTOTAL

\$ 2.443.693

I.V.A.

\$ 42.209

TOTAL

\$ 2.485.902

ELABORADO POR:

DFMC

OBSERVACIONES: Proceso y subproceso de contención, retención evacuación recuperación y limpieza del área o áreas afectadas y demas relacionados. Atencion Integral - SKZ 066 Prodithin LTDA - Alban - Km 47 + 400 Via la Vega San Francisco, servicios del 230617 al 250617.

Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio, conforme al artículo 774 del Código de Comercio. La mora en el pago de la Factura causará interés a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. Se hace constar que la firma de una persona distinta al Cliente, o su mandatario, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente para firmar, confesar la deuda y obligar al Cliente. Se autoriza expresamente para que la información suministrada en el presente documento, que tiene carácter estrictamente personal y comercial, sea consultada y verificada con terceras personas, incluyendo los bancos de datos. Igualmente, para que la misma sea usada y puesta en circulación con fines estrictamente comerciales.

Ministerio de Protección Social
Resolución 000955,5 - Marzo - 04

DIAN Resolución 320001346644
Fecha 2015 / 12 / 16
Autoriza desde CTA 6001 a CTA 8000

Actividad Económica 9499
I.V.A. - RÉGIMEN COMÚN

FECHA

3

ACEPTACION CLIENTE

S.O.S. Contingencias S.A.S.

SELLO

05 JUL 2017

RECIBIDO

S.O.S. Contingencias
COORD ADM Y HSEQ
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Calle 24C No. 80B - 19 Ofc. 302 Teléfono: 416 2944 Cel. 317 442 4271 Bogotá, D.C. solucionarcta@hotmail.com

SOMOS EXCENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SER UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

markas NIT. 78.504.012-1 T. 263 5772 C. 300 560 9908

Atención
SKZ 066
Prodithin Ltda
Km 47+400 Via la Vega San F/cisco

RESUMEN COMPENSACIONES - Del 23 al 25 de Junio de 2017 - Centro de Operaciones S O S Contingencias S.A.S

Asociado	Seguridad Social				Compensaciones Anuales						TOTAL	Admon Solucionar	TOTAL FINAL
	Aporte EPS	Aporte AFP	Aporte ARP	Caja de Compensación	Total Seguridad Social	Auxilio a la Compensación por Descanso	Auxilio a la Compensación Semestral	Auxilio a la Compensación Anual Diferida	Aux. Rend. Compensación Anual	Total Auxilios a las Compensaciones Anuales			
SOS- Cano Torres Giovanni	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
SOS- Cuervo Rodriguez Nicolas	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	10.300	21.200	21.200	2.600	55.300	342.448	20.547	362.995
SOS- Herrera Reyes Gonzalo	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
SOS- Morales Luna Mendelssohn Bedglay	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
SOS- Quevedo Sedano Anderson Stiven	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
SOS- Ramirez Fuentes Jose Leonardo	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
SOS- Trujillo Ocampo Carlos Julio	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
SOS- Vera Ariza Crisanto Jesus	9.300	11.900	5.200	6.700	33.100	7.600	15.800	15.800	1.900	41.100	262.628	15.758	278.385
	74.400	95.200	41.600	53.600	264.800	63.500	131.800	131.800	15.900	343.000	2.180.842	130.851	2.311.693

Total Compensaciones	2.180.842
Administracion	130.851
Cuota de Admision Nuevo Asociado \$ 71,500 c/un	132.000
SubTotal	2.443.693

Valor Servicio Fact	2.221.539
AIU	222.154
Sub Total	2.443.693
IVA 19%	42.209
Total Factura	2.485.902



COORD ADM Y HSEQ
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Atención
 SKZ 066
 Prodithin Ltda
 Km 47+400 via la Vega San F/cisco

RESUMEN COMPENSACIONES - Del 23 al 25 de Junio de 2017 - Centro de Operaciones S O S Contingencias S.A.S

COMPENSACIONES DEL 23 AL 25 DE JUNIO DE 2017											
Codigo	Asociado	Cedula	Dias Laborados	Base SS	Incapacidad	Ayuda Transporte	Comp. Extraordinaria s Hextras y Recargos	turnos al 250617	Ayudas Varias	Neto Compensaciones	Total a Pagar Asociados
SOS-	Cano Torres Giovanni	1.077.970.412	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
SOS-	Cuervo Rodriguez Nicolas	1.072.749.596	3	73.800	-	8.400	120.648	125.000	-	254.048	254.048
SOS-	Herrera Reyes Gonzalo	79.005.915	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
SOS-	Morales Luna Mendelsohn Bedglay	1.072.748.373	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
SOS-	Quevedo Sedano Anderson Stiven	1.072.752.531	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
SOS-	Ramirez Fuentes Jose Leonardo	1.072.748.097	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
SOS-	Trujillo Ocampo Carlos Julio	79.002.717	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
SOS-	Vera Ariza Crisanto Jesus	79.003.737	3	73.800	-	8.400	65.028	115.000	-	188.428	188.428
			8	590.400	0	67.200	575.842	930.000	0	1.573.042	1.573.042

S.O.S. MT 900 333 870-7
Contingencias
 COORD ADM Y HSEQ
 GESTION DE EMERGENCIAS

ACTIVIDAD DESARROLLADA (SI aplica): **ATENCIÓN INTEGRAL** EMPRESA: **PIRELLA**
 PLACA: **SKZ.066** LUGAR: **km. 47+400**
 INCIDENTE (Si aplica):

No.	NOMBRE	CARGO	CEDULA	HORA DE LLEGADA	HORA DE SALIDA	DESAYUNO	ALMUERZO	COMIDA	ALOJAMIENTO	No. CELULAR	FIRMA TRABAJADOR
1	Crisanto Vera	Aux. Contin.	79003737	04:30	18:00	SI	SI	SI	SI		Crisanto
2	Giovanny Cano	Aux. Contin.	1077970412	04:30	18:00	SI	SI	SI	SI		Giovanny Cano
3	Nicolas Cuervo	Aux. Contin.	1072749596	04:30	06:00	SI	SI	SI	SI		Nicolas Cuervo
4	Gonzalo Herrera	Aux. Contin.	79005915	04:30	18:00	SI	SI	SI	SI		[Firma]
5	Leonido Ramirez	Aux. Contin.	1072748097	04:30	18:00	SI	SI	SI	SI	3217263494	Jose Bonarzo
6	Carlos Treviño	Aux. Contin.	79002717	04:30	18:00	SI	SI	SI	SI		[Firma]
7	Mendilson Morales	Aux. Contin.	1072748393	04:30	18:00	SI	SI	SI	SI		MENDILSON M
8	Anderson Quevedo	Aux. Contin.	1072752531	08:00	18:00	-	SI	SI	SI		Anderson Q.
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											

OBSERVACIONES
 Nota: El Auxiliar, Nicolas, Cuervo, laboro el turno Diurno y Nocturno.

RESPONSABLE: **[Firma]** FIRMA
 REVISADO POR: **[Firma]** FIRMA

ACTIVIDAD DESARROLLADA (Si aplica):

ATENCIÓN INTEGRAL

PLACA: 542066
LUGAR: Fin 47400
EMPRESA: Pravitia

FECHA DE CONTROL: 25/06/2017

No.	NOMBRE	CARGO	CEDULA	HORA DE LLEGADA	HORA DE SALIDA	DESAYUNO	ALMUERZO	COMIDA	ALOJAMIENTO	No. CELULAR	FIRMA TRABAJADOR
1	Crisanto Vera	Aux Conting.	79003737	07:00	16:00	SI	SI	-	-		Crisanto 610anny Camp
2	Giovanny Cano	Aux Conting.	1077970412	07:00	16:00	SI	SI	-	-		Nicoles Cuervo
3	Nicoles Cuervo	Aux Conting.	10772749596	-	-	SI	-	-	-		
4	Gonzalo Herrera	Aux Conting.	79005915	07:00	16:00	SI	SI	-	-		
5	Leonardo Ramirez	Aux Conting.	107748091	07:00	16:00	SI	SI	-	-		
6	Carlos Trujillo	Aux Conting.	79002717	07:00	16:00	SI	SI	-	-	3247263494	Jose Bonarao
7	Mendelson Morales	Aux Conting.	10772748333	07:00	16:00	SI	SI	-	-		Camelentes
8	Anderson Ovech	Aux Conting.	10772752531	07:00	16:00	SI	SI	-	-		MENDELSSON M Anderson O.
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											

OBSERVACIONES

RESPONSABLE
REVISADO POR

Marcela Sibano Manada

FIRMA
FIRMA

[Signature]

101



NIT: 900333610-7
DIRECCION: Av Calle 24 N 95 A-80
TELEFONO: (1) 749 8781

ORDEN DE TRABAJO - BOGOTA D.C.

FECHA EXPEDICION: 11 de julio de 2017
FECHA DE EMISIÓN: 11 de julio de 2017

NIT. 830.130.025-2
FACTURA DE VENTA
NUMERO CTA 7605

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Proceso y subproceso de contención, retención, evacuación, recuperación y limpieza del área o áreas afectadas, y demas relacionados	\$ 321.068	\$ 321.068
1	AIU	\$ 32.107	\$ 32.107

CONTROL DE COSTOS Y/O GASTOS
 CONTINGENCIAS
 NIT 900 333 610-7
 VALOR DE COSTO:
 VALOR DE GASTO:
 VALOR DE QUIER:
 VALOR DE INGRESO:
 Proditthin
 10

VALOR EN LETRAS:
 Trescientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos moneda legal

SUBTOTAL \$ 353.175
 I.V.A. \$ 6.100
 TOTAL \$ 359.275

ELABORADO POR:
 KTSM

OBSERVACIONES:
 Proceso y subproceso de contención, retención, evacuación, recuperación y limpieza del área o áreas afectadas, y demas relacionados-Levantamiento Lonas-SKZ 066-Prodithin Ltda-Km 47+400 Via la Vega San F/cisco-Servicio del 04 de Julio de 2017

Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio, conforme al artículo 774 del Código de Comercio. La mora en el pago de la factura causará interés a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. Se hace constar que la firma de una persona distinta al Cliente, o su mandatario, implica que dicha persona se entienda autorizada expresamente para firmar, confesar la deuda y obligar al Cliente. Se autoriza expresamente para que en caso de incumplimiento de la (s) obligación (es) sea reportado a las entidades de riesgo o cualquier otro. Todo cheque que no pueda hacerse efectivo, causará la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio. Presta merito ejecutivo al tenedor según artículo 488 del código de procedimiento civil. Se autoriza expresamente para que la información suministrada en el presente documento, que tiene carácter estrictamente personal y comercial, sea consultada y verificada con terceras personas, incluyendo los bancos de datos. Igualmente, para que la misma sea usada y puesta en circulación con fines estrictamente comerciales.

Ministerio de Protección Social
 Resolución 000955,5 - Marzo - 04
 DIAN Resolución 320001346644
 Fecha 2015 / 12 / 16
 Autoriza desde CTA 6001 a CTA 8000
 Actividad Económica 9499
 I.V.A. - RÉGIMEN COMÚN

FECHA: 11 JUL 2017
 FIRMA AUTORIZADA: [Firma]
 SELLO: S.O.S. Contingencias
 COORD ADM Y HSEQ
 DIVISION DE EMERGENCIAS

Calle 24C No. 80B - 19 Ofc. 302 Teléfono: 416 2944 Cel. 317 442 4271 Bogotá, D.C. solucionarcta@hotmail.com
 SOMOS EXCENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SER UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

NIT. 79.504.012-1 T. 263 5772 C. 300 560 9608

Levantamiento Lonas
SKZ 066
Prodithin Ltda
Km 47+400 via la Vega San F/cisco

RESUMEN CUENTAS DE COMPENSACIONES - Del 04 de Julio de 2017 - Centro de Operaciones S O S Contingencias S.A.S

Asociado	Seguridad Social					Compensaciones Anuales					TOTAL	Admon Solucionar	TOTAL FINAL	
	Aporte EPS	Aporte AFP	Aporte ARP	Caja de Compensación	Total Seguridad Social	Auxilio a la Compensación por Descanso	Auxilio a la Compensación Semestral	Auxilio a la Compensación Anual Diferida	Aux. Rend. Compensación Anual	Total Auxilios a las Compensaciones Anuales				
Codigo														
SOS- Cuervo Rodriguez Nicolas	3.100	4.000	1.800	2.300	11.200	1.900	3.900	3.900	500	10.200	67.730	4.064	71.794	
SOS- Morales Luna Mendelssohn Bedglay	3.100	4.000	1.800	2.300	11.200	1.900	3.900	3.900	500	10.200	67.730	4.064	71.794	
SOS- Quevedo Sedano Anderson Stiven	3.100	4.000	1.800	2.300	11.200	1.900	3.900	3.900	500	10.200	67.730	4.064	71.794	
SOS- Trujillo Ocampo Carlos Julio	3.100	4.000	1.800	2.300	11.200	1.900	3.900	3.900	500	10.200	67.730	4.064	71.794	
	12.400	16.000	7.200	9.200	44.800	7.600	15.600	15.600	2.000	40.800	270.920	16.255	287.175	

Total Compensaciones 270.920
Administracion 16.255
Cuota de Admision Nuevo Asociado \$ 71,500 c/un 66.000
SubTotal 353.175

Valor Servicio Fact 321.088
AIU 32.107
Sub Total 353.175
IVA 19% 6.100
Total Factura 359.275



COORD ADM Y HSEQ
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Levantamiento Lonos
SKZ 066
Prodithin Ltda

R ESUMEN COMPENSACIONES - Del 04 de Julio de 2017 - Centro de Operaciones S O S Contingencias S.A.S

K01474400 VIO TA VEGA SAN FRANCISCO

COMPENSACIONES DEL 04 DE JULIO DE 2017

Codigo	Asociado	Cedula	Dias Labores dos	Base SS	Incapacidad	Ayuda Transporte	Comp. Extraordinaria s Hestras y Recargos	tornos al 940717	Ayudas Varlas	Neto Compensacione s	Total a Pagar Asociados
SOS-	Cuervo Rodriguez Nicolas	1.072.749.596	1	24.600	-	2.800	8.530	35.000	-	48.330	48.330
SOS-	Morales Luna Mendelsohn Bedglay	1.072.748.373	1	24.600	-	2.800	8.530	35.000	-	48.330	48.330
SOS-	Quevedo Sedano Anderson Sliven	1.072.752.531	1	24.600	-	2.800	8.530	35.000	-	48.330	48.330
SOS-	Trujillo Ocampo Carlos Julio	79.002.717	1	24.600	-	2.800	8.530	35.000	-	48.330	48.330
			4	96.400	0	11.200	34.120	140.000	0	185.320	185.320



CONTROL DIARIO DE ASISTENCIA PERSONAL Y OTROS SERVICIOS

CODIGO: HSEQ-FR-19
 VERSION: 1
 VIGENCIA: 30/04/12

ACTIVIDAD DESARROLLADA (SI aplica):

INCIDENTE (SI aplica):

PLACA: SK2066 EMPRESA: Prodithin
 LUGAR: km 47+400. Via Bogotico Kya

No.	FECHA DE CONTROL	NOMBRE	CARGO	CEDULA	HORA DE LLEGADA	HORA DE SALIDA	DESAYUNO	ALMUERZO	COMIDA	ALOJAMIENTO	No. CELULAR	FIRMA TRABAJADOR	OBSERVACIONES
1	04/07/2017	MENDESSON MORALES	Aux. Conting.	102248373	04:00	14:00	SI	SI	-	-		Mendesson M.	
2		Carlo Julio Trujillo	Aux Conting.	79002717	04:00	14:00	SI	SI	-	-		Carullo	
3		Anderson Quevedo	Aux Conting.	7072752537	04:00	14:00	SI	SI	-	-		Anderson Q.	
4		Nicolás Cuevas	Aux Conting.	103249596	04:00	14:00	SI	SI	-	-		Nicolás Cuevas	
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													

Handwritten signature and date: 11/01/17

Handwritten notes in red ink:
 - ~~Verificar~~
 - ~~Comprobar~~
 - ~~Verificar~~
 - ~~Comprobar~~

RESPONSABLE: *Haricla Sedano Abrada*
 REVISADO POR: *[Signature]*

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE

PEAJE CAIQUERO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT:830.054.076-2

23 JUN 2017 6:13:41

Carril : 4 Sentido: VIL-BOG
Categoría: I T. PAGO: EFECTIVO
Operario : 0114 No:0003360184
Ejes Adicionales: 0

PAGO: \$ 8700

Servicio gratuito de grua, carro taller y
ambulancia.

6

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE

PEAJE CAIQUERO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT:830.054.076-2

24 JUN 2017 18:46:23

Carril : 1 Sentido: BOG-VIL
Categoría: I T. PAGO: EFECTIVO
Operario : 0110 No:0003308027
Ejes Adicionales: 0

PAGO: \$ 8700

Servicio gratuito de grua, carro taller y
ambulancia.

7

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE

PEAJE CAIQUERO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT:830.054.076-2

25 JUN 2017 6:10:13

Carril : 4 Sentido: VIL-BOG
Categoría: I T. PAGO: EFECTIVO
Operario : 0126 No:0003364136
Ejes Adicionales: 0

PAGO: \$ 8700

Servicio gratuito de grua, carro taller y
ambulancia.

8

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE

PEAJE CAIQUERO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT:830.054.076-2

25 JUN 2017 16:02:11

Carril : 2 Sentido: BOG-VIL
Categoría: I T. PAGO: EFECTIVO

Operario : 0121 No:0002987599
Ejes Adicionales: 0

PAGO: \$ 8700

Servicio gratuito de grua, carro taller y
ambulancia.

9



COORD ADM Y HSEQ
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

\$ 170,6036.



ESTACION DE SERVICIO
EL CARMEN
832.011.127-2
0918466611
GUADUAS
CARRERA 9A 2-38

Numero 124723
Fecha 26/06/2017
Hora 17:39

Placa :HKZ682
Tipo :Efectivo

Posicion :3
Producto :ACPM
Ppu :\$/G 7831
Volumen :G 14,058
Dinero :\$ 110088

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO

12

\$ 154972.



ESTACION DE SERVICIO
EL CARMEN
832.011.127-2
0918466611
GUADUAS
CARRERA 9A 2-38

Numero 124725
Fecha 26/06/2017
Hora 17:44

Placa :EQUIPOS
Tipo :Efectivo

Posicion :3
Producto :ACPM
Ppu :\$/G 7831
Volumen :G 1,277
Dinero :\$ 10000

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO

13



COORD ADM Y HSEQ
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE

PEAJE CAIQUERO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT:830.054.076-2

4 JUL 2017 6:45:19
Carril : 4 Sentido: VIL-BOG
Categoría: I T. PAGO: EFECTIVO
Operario : 0111 No:0003388249
Ejes Adicionales: 0
PAGO: \$ 8700

Servicio gratuito de grua, carro taller y
ambulancia.

10

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE

PEAJE CAIQUERO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT:830.054.076-2

4 JUL 2017 12:05:43
Carril : 1 Sentido: BOG-VIL
Categoría: I T. PAGO: EFECTIVO
Operario : 0122 No:0003331246
Ejes Adicionales: 0
PAGO: \$ 8700

Servicio gratuito de grua, carro taller y
ambulancia.

11



ESTACION DE SERVICIO
EL CARMEN
832.011.127-2
0919466611
GUADUAS
CARRERA 9A 2-38

Numero 130176
Fecha 04/07/2017
Hora 15:53

Placa :HK2682
Tipo :Efectivo

Posicion :4
Producto :ACPM
Ppu :\$/G 7845
Volumen :G 5,482
Dinero :\$ 43006

\$ 66,5279.

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO

14



COORD ADM Y HSEQ
GESTION DE EMERGENCIAS

SOS CONTINGENCIAS S.A.S

NIT: 900,333,610-7

DEBE A:

NOMBRE:	EBROUH GARZON HENDIETA
CEDULA N:	6024719
CIUDAD:	LA VEGA
TELEFONO:	3134614112
CORREO ELECTRONICO:	

FECHA:	01/07/2017
CTA N:	

BANCO DONDE SE REALIZARA EL PAGO

NOMBRE DEL BANCO:	NO APLICA
TIPO DE CUENTA:	NO APLICA
No DE CUENTA:	NO APLICA
TITULAR DE LA CUENTA:	NO APLICA
CEDULA TITULAR DE LA CUENTA:	NO APLICA

Por concepto de Servicio de Restaurante. en la Emergencia del Vehículo SK2066. del. 23 al. 25. de Junio de. 2017.		
23/06/2017.	7 Desayunos 8 Almuerzos. 8 Comidas.	496.000.
24/06/2017.	8 Almuerzos 8 Desayunos 8 Comidas.	
25/06/2017.	8 Desayunos 7 Almuerzos.	
TOTAL		496.000=0

TOTAL A PAGAR: Cuatrocientos Noventa y Seis mil pesos m/cte.

15

Firma Proveedor 
C.C 6024719

 NIT 900 333 610-7
COORD ADM Y HSEQ
GESTION DE EMERGENCIAS

Restaurante y Piqueteadero
CAMPO ALEGRE

Nit: 79.004.047-1 Régimen Simplificado
 Atendido por su Propietario: Cesar Arias

Cel: 314 202 47 25 - Kilometro 94
 Guaduas Sobre la Aut. Medellín - Bogotá

Comida Corriente - Platos a la Carta
 Piqueteadero - Dulcería - Frutería

FACTURA DE VENTA

DÍA	MES	AÑO
04	01	2017

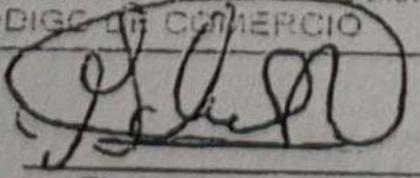
Nº 230

SEÑORES: S.O.D. Contingencias TEL:
 NIT/C.C. DIR.:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
5	Picoajunos.	8.000	40.000
5	Almuerzos.	8.000	40.000

Gráficas Laura Wilson Fernando Melo A. Nit: 79.004.006-1 R.S.

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Cesar Arias 
 Firma Vendedor Firma Comprador

SUB-TOTAL \$	
ABONO \$	
TOTAL \$	80.000

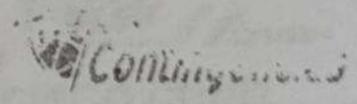
SOS CONTINGENCIAS S.A.S
 NIT: 900,333,610-7
 DEBE A:

NOMBRE:	EBROUL GARRON MENDIETA
CEDULA N:	6024719
CIUDAD:	LA VEGA
TELEFONO:	3134614112
CORREO ELECTRONICO:	

FECHA:	01/07/2017
CTAN:	

BANCO DONDE SE REALIZARA EL PAGO

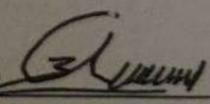
NOMBRE DEL BANCO:	NO APLICA
TIPO DE CUENTA:	NO APLICA
No DE CUENTA:	NO APLICA
TITULAR DE LA CUENTA:	NO APLICA
CEDULA TITULAR DE LA CUENTA:	NO APLICA

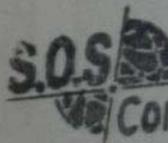

 COORD ADM Y HSEQ
 GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Por concepto de Hospedaje Auxiliares en la Emergencia del Vehículo. Placa SK2066 del 23 al 25 de junio de 2017.	
23/06/2017. 7 Hospedajes.	147000.
24/06/2017. 8 Hospedajes.	168000.
TOTAL	315000 ⁼⁰

TOTAL A PAGAR: Trescientos quince mil pesos m/cte

17

Firma Proveedor 
 C.C 6024719

 NIT 900 333 610-7
 COORD ADM Y HSEQ
 GESTIÓN DE EMERGENCIAS



OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE

Jorge Omar Camacho - Nit. 79000810 - 7 Regimen Simplificado

Cra. 27 # 5 - 06 - Cel: 311 476 35 34 - Ciudadela San Miguel - Guaduas, Cund.

Fecha: 04-07-2017

FACTURA DE VENTA

Señor(a): SOS contingencias

Nº 170

Dirección: Guaduas

Nit.

CANT.	ARTICULOS	Vr. UNITARIO	TOTAL
	Arena Amarilla		
	Arena de Peña		
	Arena Lavada		
	Mixto		
	Recebo		
	Triturado		
	Piedra Rajon		
	Piedra Filtro		
	Base		
1	Sub Base Usaje de 4M ²		\$170000
	Tierra descapote		

IMPRESOS J.P. NIT. 79.003.408-2 TEL: 84 18 943

NOTA: Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art. 774 del C. De Comercio

TOTAL \$ 170.000

CLIENTE

VENDEDOR

20



COORD. ADM Y HSEQ
GESTION DE EMERGENCIA

BBVA

USER: CE50006

OFIC: 0070 PLAZA DE LAS AMERICA

CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:00:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0833-53-0100014897 MN

FECHA OPER : 28-08-17

FECHA VALOR: 28-08-17

NOMBRE DEL CLIENTE: SOS CONTINGENCIAS SAS

MOV.: 000000612 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 4,134,731.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 4,134,731.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

[Handwritten signature]
3108507587

BBVA
SUC. PLAZA DE LAS AMERICAS
28 AGO 2017
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

JUN/2013 2110841

2017 07 31

***** **5.636.840,00

ECOFUEL**

*****CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS

PRODITHIN LTDA
NIT : 830,054,922 - 9
CARRERA 20 No 36-91 ZONA INDUSTRIAL EL
MUÑA
3125867422 - 3173725087

EGRESO
G - 001 - 380

Señores ECOFUEL
NIT 900,269,354 - 2
Dirección KM 19 20 BRR ANTIGUA TRONCAL DE OCCIDENTE MCP

Teléfono 8290800
Ciudad MOSQUERA-CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2017-07-31
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
2335950000		FAC 143790	900,269,354 - 2	5.636.840,00
			Total	\$ 5.636.840,00

VALOR EN LETRAS

Cinco Millones Seiscientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado por

Aprobado por

Pagina : 1 de 1



FACTURA DE VENTA No. 143790

NIT 900269354-2

ECO FUEL S.A.S
 KM 19 20 BRR ANTIGUA TRONCALDE OCCIDENTE MCP MOSQUERA
 Tel. 8290800 Fax. 114

REGIMEN COMUN AGENTE RETENEDOR DE IVA
 Tarifa ICA MOSQUERA 6xMIL ACTIVIDAD ECONOMICA 4661
 Factura elaborada por computador según RESOLUCIÓN DIAN No. 320001347925
 2015/12/18 DESDE 100001 Hasta 200000

CLIENTE: PRODITHIN LIMITADA DIRECCION: CR 20 36 91 ZN INDUSTRIAL DEL MUÑA - , SIBATE DESPACHO: CR 20 36 91 ZN INDUSTRIAL DEL MUÑA - , SIBATE - CUNDINAMARCA. Tel: 3108507583		COD.CLIENTE 40000960	FECHA 18.07.2017	VENCIMIENTO 18.07.2017
ORDEN DE COMPRA 180092512		NIT 8300549229	PEDIDO 1145492	FEC.PEDIDO 18.07.2017
ZONA BOGOTÁ, D.C.	CODIGO 31001207	CONDICIONES DE PAGO Pagadero Inmediato		ENTREGA 80194524
NOMBRE VENDEDOR JUAN JIMENEZ				

CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE # 031 491 848 44 BANCOLOMBIA

REF.	DESCRIPCION	CANT.	UNID.	PRECIO UNL.	VALOR
80396	GEST DE TIERRA CONT HIDROCAR DISP CELDA <i>servicio</i>	11.140	KG	440	4.901.600

CONTABILIZADO
 P1467

Et 4% 196.064
VIP = 5636840
exc 1169.960 AF

513560
23339

Observaciones: FECHA LIMITE 21 DE JULIO.	SUBTOTAL	4.901.600
	FLETE	0
	IVA	931.304
	RETE. FUENTE	0
	RETE. IVA	0
	RETE. ICA	0
	TOTAL	5.832.904

VALOR EN LETRA: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

Esta Factura tiene la calidad de Título valor en los términos de la Ley 1231 de 2008 y el Decreto Reglamentario 3327 de 2009, y las normas relativas a la letra de cambio.

IMPORTANTE

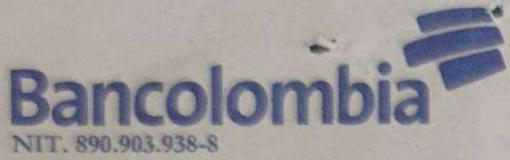
Manifiestamos que hemos sido informados sobre la procedencia de los Bienes y/o servicios que estamos adquiriendo de ECOFUEL S.A., conocemos por tanto el origen del servicio y/o material adquirido, siendo este último de origen reciclado y por tanto puede no tener características de material original y presentar imperfecciones y/o heterogeneidad en su composición. ECOFUEL S.A. hará su mejor esfuerzo en comercializar material de óptima calidad. Sin embargo, en caso tal de presentarse defectos no atribuibles a negligencia o descuido de ECOFUEL S.A., el cliente acepta que no habrá devoluciones y/o cambio del material.

La firma y/o sello sobre esta factura es señal de haber sido irrevocablemente aceptada, así como de haber recibido a satisfacción, de manera real y materialmente, los servicios y/o material proporcionado por ECOFUEL S.A.

Reclamamos por diferencias en el pedido, montos facturados y/o servicios, se aceptarán hasta diez (10) días después de recibida la presente factura. Después de vencida esta factura cobraremos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

KATHERINE ZAPATA		
Elaborado	Autorizado	Firma Y/O Sello Aceptada

Contabilidad



BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 30-06-2017 10:45:00

REGISTRO DE OPERACIÓN

Conv: 52014 - ECOFUEL SAS

No. 097874938

Suc: 945 - SIBATE

Ciud: SIBATE

Caj: 001 Sec: 208

Valor Tot: \$ 6,806,800.00xxxx

Forma de Pago Efect: \$ 6,806,800.00

Pagador: 8300549229

Ref: 8300549229

ECO FUEL SAS

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

2017 07 31

***** 362.950,00

MULTIVARIOS DISTRIBUCIONES LTDA**

*****TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS

PRODITHIN LTDA

NIT : 830,054,922 - 9

CARRERA 20 No 36-91 ZONA INDUSTRIAL EL MUÑA

3125867422 - 3173725087

EGRESO

G - 001 - 379

Señores MULTIVARIOS DISTRIBUCIONES LTDA

NIT 890,330,139 - 1

Dirección CRA 8A N. 33-58

Teléfono 4101454

Ciudad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA

Fecha Comprobante

2017-07-31

Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
2335950000	F 51044		890,330,139 - 1	362.950,00

Total	\$ 362.950,00
--------------	----------------------

VALOR EN LETRAS

Trescientos Sesenta Y Dos Mil Novecientos Cincuenta Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Multivarios

DISTRIBUCIONES LTDA.

PRODUCIMOS ENVASES PLASTICOS
DESDE 500 CC. HASTA 20 LITROS
INYECCION DE TAPAS

PLANTA
CARRERA 8A No. 33 - 58
TEL: 410 1454 - 410 1554
410 1558
FAX: (092) 442 2266
Call - Colombia
multivariosdist@hotmail.es

NIT. 890.330.139-1
IVA - REGIMEN COMUN - REG. 05-07-10-15
Industrias Act. 102 - Tarifa 6.6 x 1.000

FACTURA DE VENTA N° **51044**

COMPRADOR PRODITHIN LTDA CRA 20 N° 36-91 Z. IND EL MUÑA 3125867422 SIBATE - CUNDINAMARCA	CODIGO	VENDEDOR	FECHA			VENCIMIENTO			FORMA DE PAGO
			AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	CANTADO
	NIT. CLIENTE		PEDIDO No. 7017-07-28			O.C. No.			REMISION No.
	830054922 - 9								

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL
	ENVASE GARRAFA 5 GL B/ANGOSTA MAT. REC.	100	3.050	305.000

CONTABILIZADO

P1466
CANCELADO

OBSERVACIONES:	SUB-TOTAL \$	305.000
	RETEFUENTE \$	
	IVA \$	57.950
	15%	
SON:	TOTAL A PAGAR	362.950
TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTEXXX)		

ESTA FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PRESENTANDO POR LO TANTO MERITO EJECUTIVO EN CONTRA DEL COMPRADOR LA SIMPLE FIRMA IMPUESTA EN ESTE DOCUMENTO INDICA QUE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE TIENE PLENA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DEL COMPRADOR PARA OBLIGARLO EN LA EMISIÓN DE LA FACTURA CAMBIARIA RECIBIR LA MERCANCÍA Y PAGAR LA DEUDA EN LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS. LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR.
EL PASO DE MORA EN EL PAGO SE CAUSAN INTERESES MENSUALES PROPORCIONALES A LA TAZA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA PARA OPERACIONES COMERCIALES. SI PASADOS 15 DÍAS DE RECIBIDA LA MERCANCÍA NO HEMOS TENIDO RECLAMO ALGUNO LA PRESENTE FACTURA SE DARA POR ACEPTADA, NUESTRA RESPONSABILIDAD SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL VALOR DE LOS BIENES FACTURADOS SIRVASE CANCELAR MEDIANTE CHEQUE CON SELLO DE ENDOSO RESTRICTIVO A FAVOR DE MULTI VARIOS DISTRIBUCIONES LTDA.

ACEPTO Y RECIBO DE CONFORMIDAD

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

APROBADA

Res. DIAN No. 150000056789 Fecha: 2015/07/31 Habilita del 43881 al 50000 Autoriza 50001 al 60000

GUILLERMO VERA G.V.T. IMPRESOS NIT. 6.056.880DV - 8 REGIMEN SIMPLIFICADO TEL: 336 3891 CALI